

WORKING PAPER No 4

LA EXTERNALIZACIÓN DE COSTES AMBIENTALES EN EL ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES: MARCO INSTITUCIONAL Y DISTRIBUCIÓN INEQUITATIVA

Jordi Jaria i Manzano

Marzo 2016

LA EXTERNALIZACIÓN DE COSTES AMBIENTALES EN EL ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES: MARCO INSTITUCIONAL Y DISTRIBUCIÓN INEQUITATIVA

Jordi Jaria i Manzano
Profesor agregado Serra Húnter de Derecho constitucional y ambiental
Universitat Rovira i Virgili
jordi.jaria@urv.cat

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Derecho público y economía capitalista. 3. La estructura institucional de la globalización y el intercambio desigual: acceso a los recursos y distribución de cargas y beneficios en el metabolismo social global. 4. La tensión entre el Derecho internacional del comercio y los Derechos constitucionales nacionales. 5. Atracción de inversiones y acceso a los mercados financieros: la presión sobre los recursos naturales. 6. Degradación ambiental y apropiación de los recursos naturales. 7. Desarrollo sostenible y economía verde: estrategias ideológicas neocoloniales. 8. Internalización de externalidades y justicia ambiental. 9. Referencias.

1. Introducción

El objetivo de este informe es mostrar como el marco institucional y jurídico vigente —tanto internacional como estatal— permiten generar unas condiciones de apropiación de los recursos naturales y de distribución de los costes y beneficios derivados de su explotación que suponen el difuminado de la asunción de responsabilidad en relación con los daños causados en el medio ambiente —tanto local como globalmente— por parte de los beneficiarios de su uso. En definitiva, la tesis que se pretende desarrollar es la siguiente: cómo el marco institucional y jurídico permite una distribución de costes y beneficios inequitativa al establecer las condiciones de apropiación y circulación de los recursos naturales.

Para ello se va a proceder a una descripción de la evolución histórica del marco institucional en relación con la apropiación y el disfrute de los recursos naturales, haciendo énfasis en las instituciones de Derecho público que han sido clave en la articulación de los patrones hegemónicos de legitimación de acceso a los recursos y de reparto de las cargas derivados de su explotación. Seguidamente se va a caracterizar el marco institucional y jurídico vigente, así como las externalidades que se producen de su aplicación, apuntando hacia la existencia de inequidades significativas y estructurales, que, asimismo, se van a describir sumariamente. Se va a concluir analizando la contribución de ideas fundamentales del actual marco institucional y jurídico, como el desarrollo sostenible y la economía verde, a la perpetuación de las inequidades apuntadas, así

como a la potencialidad de matrices de sentido alternativas, verbigracia, la justicia ambiental, en su superación.

El estudio planteado parte de un análisis crítico del Derecho, en el que se utilizan métodos tradicionales de interpretación para establecer su sentido, pero, al mismo tiempo, se hace una revisión crítica de las consecuencias de su aplicación. Esto es posible, en un discurso jurídico, a partir de una comprensión amplia del marco constitucional, tanto desde el punto de vista de sus fuentes, como desde el punto de vista de su interpretación, que permite definir un espacio de debate jurídico en relación con la deseabilidad de los efectos de la aplicación de ciertas regulaciones o el funcionamiento de ciertas instituciones, a partir de la consideración de los elementos axiológicos últimos que sostienen la comunidad internacional. Por otra parte se utilizan, para definir el marco hermenéutico en el que se va a producir tanto la descripción de los marcos institucionales y normativos de la apropiación e intercambio de los recursos, matrices conceptuales provenientes de las ciencias sociales distintas del Derecho.

En este sentido, van a utilizarse fundamentalmente cuatro conceptos extrajurídicos fundamentales en la determinación del marco de referencia para efectuar las consideraciones críticas que pretenden desarrollarse, a saber: sistema-mundo¹, metabolismo social², diferenciación centro-

¹ Para un panorama general sobre el concepto de sistema-mundo, vid. Carlos A. Martínez-Vela, "World Systems Theory", *Research Seminar in Engineering Systems*, MIT, Cambridge (Mas.), 2001, <<http://web.mit.edu/esd.83/www/notebook/WorldSystem.pdf>> [última visita el 18 de febrero de 2016]. Este concepto ha sido desplegado por Immanuel Wallerstein en su obra, particularmente, en la trilogía dedicada al despliegue del sistema-mundo capitalista. Vid. Immanuel Wallerstein, *El moderno sistema mundial. I. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo en el siglo XVI, Siglo XXI*. Madrid, 2010² (versión castellana de Antonio Resines).

² El concepto de metabolismo social fue utilizado por primera vez por Karl Marx —la expresión alemana es *Stoffwechsel*— y derivaba de las lecturas naturalistas que había realizado, en particular de la obra de Jacob Moleschott. Vid., en relación con ello, Víctor M. Toledo, "El metabolismo social: una nueva teoría socioeconómica", *Relaciones* 136, 2013, p. 42-43. En el ámbito de la economía ecológica contemporánea, la idea de metabolismo social ha adquirido una significativa centralidad teórica. Vid. Marina Fischer-Kowalski, "Society's Metabolism: The Intellectual History of Materials Flow Analysis, Part I, 1860-1970", *Journal of Industrial Ecology* 2, 1998, p. 61-78; y Marina Fischer-Kowalski, Walter Hüttler, "Society's Metabolism: The Intellectual History of Materials Flow Analysis, Part II, 1980-1998", *Journal of Industrial Ecology* 2, 1998, p. 107-136; Helga Weisz, "Combining Social Metabolism and Input-Output Analysis to Account for Ecologically Unequal Trade", Alf Hornborg, John Robert McNeill, Joan Martínez-Alier (eds.), *Rethinking Environmental History: World-System History and Global Environmental Change*, AltaMira Press. Lanham, p. 289-306.

periferia³, e intercambio ecológicamente desigual⁴. Este aparato conceptual va a servir para interpretar el funcionamiento del sistema sociedad-naturaleza, tanto en lo que respecta a las interrelaciones entre ambos polos, como en lo que afecta a los flujos internos en el marco de la sociedad global. La estructura institucional y el marco jurídico se van a describir a partir de los elementos caracterizadores fundamentales de la economía-mundo capitalista concebida como metalismo social.

La idea de partida del siguiente informe es describir cómo el *sistema institucional* y el *marco jurídico* contribuyen a la definición del *metabolismo social*, en la medida que determinan las formas de apropiación y distribución de los recursos y aseguran su efectividad social. En el contexto actual, el metabolismo social viene determinado por la expansión de la *economía-mundo* capitalista, que implica determinadas formas de apropiación y distribución de los recursos, definidas y garantizadas a través de las estrategias institucionales y jurídicas de los grupos hegemónicos, dando lugar a la existencia de una relaciones de intercambio desigual que se fundamentan justamente en la externalización de costes, determinada justamente por las mencionadas reglas de apropiación y distribución. Ello da lugar a la existencia de relaciones de *intercambio desigual* que definen la existencia de un *centro* y una *periferia* del sistema-mundo, lo que, obviamente, ha de generar una insatisfacción creciente en relación con la equidad y la sostenibilidad del sistema⁵.

2. Derecho público y economía capitalista

³ Sobre la idea de centro y periferia en el funcionamiento del sistema-mundo capitalista, vid. Peter J. Taylor, Colin Flint, *Geografía política. Economía-mundo, estado-nación y localidad*, Trama. Madrid, 2002², p. 21ss. Esta idea fue desarrollada en el ámbito de Comisión Económica para América Latina (CEPAL) por economistas como el argentino Raúl Prebisch, que publicó en 1949 el trabajo “Crecimiento, desequilibrio y disparidades: interpretación del proceso de desarrollo económico”, dentro del *Estudio económico de América Latina*, editado por la citada organización. Este patrón de interpretación del intercambio global de recursos se va consolidando a partir de entonces con nuevas aportaciones que subrayan el carácter estructural de la diferenciación entre centro y periferia. Vid. Sergio Conti, *Geografía económica. Teoría e métodos*, UTET. Turín, 1996, p.129ss. En concreto, Prebisch y su equipo llegaron a un patrón empírico que justificaba hablar de una división estructural entre centro y periferia.

⁴ Sobre la noción de intercambio ecológicamente desigual, vid. Alf Hornborg, “Zero-Sum World. Challenges in Conceptualizing Environmental Load Displacement and Ecologically Unequal Exchange in the World-System”, *International Journal of Comparative Sociology* 50 (3-4), 2009, p. 237-262; J. Timmons Roberts, Bradley C. Parks, “Ecologically Unequal Exchange, Ecological Debt, and Climate Justice. The History and Implications of Three Related Ideas for a New Social Movement”, *International Journal of Comparative Sociology* 50 (3-4), 2009, p. 385-409.

⁵ Como señala Amartya Sen, en *Identity and Violence. The Illusion of Destiny*, Norton. Nueva York, Londres, 2006, p. 134, el reparto equitativo de los beneficios de la economía mundial es la pregunta adecuada para juzgar la globalización. Cabría añadir que debería responderse teniendo en cuenta la capacidad de carga del planeta. En definitiva, las dos grandes cuestiones que se plantean a las sociedades contemporáneas: equidad y sostenibilidad.

El marco institucional y jurídico hegemónico, que habilita el metabolismo social propio de la economía-mundo capitalista, se configura al entorno del estado-nación, que define dos dicotomías fundamentales para los mecanismos de apropiación y distribución de recursos, a saber, la distinción entre público y privado, y la distinción entre nacional e internacional. En la esfera interna, el estado se define por oposición a la sociedad civil, configurada por individuos libres e iguales que interactúan en un contexto de apropiación e intercambio de recursos que viene protegido y garantizado por el propio estado, concebido, en definitiva, como funcional a la existencia de esas relaciones de apropiación e intercambio. En el exterior, el estado interactúa con sus pares teóricos, habilitando las relaciones económicas transfronterizas y formando parte del sistema institucional pluralista y descentralizado que permite el intercambio en el contexto global de la economía-mundo capitalista. Ello implica la existencia de diferentes centros de poder político, esto es, con las palabras de la teoría política moderna, una pluralidad de soberanías, mutuamente independientes y teóricamente iguales entre sí.

Debe subrayarse aquí, en el contexto de la teoría de los sistemas-mundo, la diferencia entre economía-mundo e imperio-mundo. El segundo implica la existencia de un solo centro de imputación político, que genera las reglas y las estructuras institucionales adecuadas para permitir las relaciones de intercambio. Sin embargo, el consumo de recursos en el mantenimiento de la estructura institucional imperial parece un impedimento remarcable para su expansión. La economía-mundo, en cambio, es más eficiente, ya que, a través de una estructura institucional descentralizada permite avanzar en el despliegue de las relaciones de intercambio en espacios sociales cada vez más amplios, consumiendo recursos razonablemente limitados en el mantenimiento de las estructuras institucionales que las garantizan y protegen. Así, las relaciones económicas son predominantes en la configuración del sistema-mundo capitalista, siendo la estructura institucional (plural y descentralizada) funcional a ellas⁶.

En este sentido, la llamada globalización no sería más que la fase actual de despliegue de tal economía-mundo capitalista, cuya vocación es ya de por sí global a través de una arquitectura institucional que garantiza tal expansión de manera eficiente. Los estados garantizan, en el marco de la economía-mundo capitalista, las condiciones normativas e institucionales para la apropiación y circulación de los recursos, facilitando el intercambio comercial y la monetarización del metabolismo social, de modo que los mercados van expandiéndose e integrándose, protegidos por la estructura institucional estatal y articulados a través de un aparato normativo garantizado

⁶ Vid. Wallerstein, *El moderno sistema mundial. I...* cit., p. 21.

asimismo por los estados —aunque no necesariamente encuentra su origen en la creación legislativa procedente de estos—⁷. Tal aparato normativo, por lo demás, establece los elementos que se integran y los que no se integran en el sistema de precios que define el intercambio capitalista. En definitiva, las internalidades y externalidades del sistema vienen predeterminadas por las reglas de apropiación y distribución establecidas en el contexto de la economía-mundo capitalista, siendo los estados garantes de ello en las diferentes fases de evolución del sistema, que, asimismo les sitúan en posiciones relativamente diferentes respecto al funcionamiento del metabolismo social⁸.

Cabe partir, por lo tanto, de la vinculación histórica entre la aparición del estado y la consolidación de una estructura de intercambio capitalista⁹. En un primer momento, ello se produce mediante la creación de un mercado interior, más o menos conectado con los flujos económicos derivados de la explotación colonial. Sin embargo, desde el punto de vista que aquí interesa, esto es, la distribución desigual de los beneficios y cargas de la economía-mundo capitalista y, en particular, la externalización de los costes ambientales en su periferia, la presencia o no mercado es, en principio, indiferente¹⁰. En este contexto, el estado se presenta como la estructura institucional que

⁷ Así, Wallerstein, en op. cit., p. 93, subraya la importancia del estado en este contexto, apuntando que la “característica distintiva de la economía-mundo capitalista es que las decisiones económicas están orientadas principalmente hacia la arena de la economía-mundo, mientras que las decisiones políticas están orientadas principalmente hacia las estructuras menores que tienen control legal”, esto es, los estados. Ello da lugar a la distinción entre lo “económico” y lo “político”, que forma parte del discurso común en el debate público. Sin embargo, esta separación por esferas solo da cuenta de una perspectiva parcial, que puede ser desorientadora en relación con el papel de los estados en el campo de lo “económico”, papel que varía en sus formas, pero que es de constante funcionalidad en el sistema. En cualquier caso, el propio autor mencionado subraya la interdependencia de ambas esferas.

⁸ Sobre la mutua imbricación entre el sistema económico y el Derecho, vid., particularmente, Carlos Mouchet, “Derecho, desarrollo y planificación”, *Revista de Derecho Urbanístico* 34, 1973, p. 71-94.

⁹ Este vínculo fue particularmente subrayado por Max Weber, como señala Anthony Giddens, en *El capitalismo y la moderna teoría social*, Labor. Barcelona, 1994 (versión castellana de Aurelio Boix Duch), p. 259. En cualquier caso, la división del trabajo impulsa progresivamente hacia el mercado la satisfacción de necesidades, superando así las llamadas economías de subsistencia, en las que tales necesidades se satisfacían en el marco de la economía doméstica en su mayor parte. Vid. Peter Kriedte, *Feudalismo tardío y capital mercantil*, Crítica. Barcelona, 1982 (versión castellana de Juan Luis Vermal), p. 195. H. R. Trevor-Roper, en *Religión, reforma y cambio social*, Argos Vergara. Barcelona, 1985 (versión castellana de Estrella Oliván y Joaquín Vidal), p. 22-23, defiende la existencia de un vigoroso capitalismo medieval y relativiza la importancia del cambio en el metabolismo social durante el siglo XVI, impugnando, particularmente, las tesis de Max Weber. Sin embargo, la existencia de un protocapitalismo en las ciudades del Norte de Italia y de Flandes en la Baja Edad Media no significa, necesariamente, que el capitalismo absorbiera todo el metabolismo social, ya que subsistían modos de reproducción social no capitalistas que, de hecho, eran ideológicamente dominantes —considérese el ideal de excelencia medieval—. En este sentido, aunque es plausible su separación entre calvinismo y capitalismo, ello no significa en absoluto que el despliegue del capitalismo como matriz hegemónica del metabolismo social pueda fijarse antes del siglo XVI y, desde luego, va a tardar bastante tiempo en consolidarse, como muestran sin ir más lejos, los procesos de apropiación de la tierra y su entrada en el mercado que no se producen hasta un par de siglos después, en el caso más precoz, esto es, en Inglaterra.

¹⁰ En este sentido, el llamado socialismo real podría ser calificado como capitalismo de estado, Como pone de manifiesto Immanuel Wallerstein, en *Geopolítica y geocultura. Ensayos sobre el moderno sistema mundial*, Kairós.

permite el despliegue del proceso de acumulación capitalista, facilitando las condiciones de intercambio a través del establecimiento de reglas homogéneas e instituciones coactivas que garanticen la apropiación de la naturaleza, la distribución de los recursos obtenidos de acuerdo con ciertas relaciones de poder y la asignación de externalidades en el marco de un mercado interior emergente¹¹. Asimismo, se constituye en garante de las transacciones e intercambios que se operan a escala supraestatal, asegurando tanto la aplicación de las reglas mediante las que se producen, así como las condiciones de seguridad de los espacios en que tienen lugar —incluso, con el correr del tiempo, cuando tales espacios son virtuales—.

Por condicionamientos geopolíticos y tecnológicos, el estado aparece como el marco apropiado para la articulación del mercado como espacio de intercambio. Así el capitalismo se desarrolla primitivamente alrededor de mercados nacionales incipientes, que progresivamente, ante las necesidades del proceso de acumulación, deben transformarse en los imperios coloniales, que definen un espacio mayor de crecimiento, configurando la estructura de intercambio desigual que define el despliegue de la economía-mundo capitalista¹². El estado como estructura institucional responde a la conceptualización de la experiencia propia de la Modernidad (occidental), a saber, la tecnociencia como espacio privilegiado de creación de la verdad, lo que queda fuera del ámbito que va a desarrollarse en este informe¹³.

La configuración del espacio cultural hegemónico que define las relaciones de poder en el mundo contemporáneo y en cuyo marco se genera el metabolismo social global del capitalismo avanzado responde un proceso de decantación histórica que se desarrolla desde la Baja Edad Media, en Europa Occidental, hasta el período actual. Dicho proceso conlleva la modificación del marco institucional pluralista propio de la Edad Media —como va a suceder con otros modelos pluralistas

Barcelona, 2007 (traducción castellana de Eugenia Vázquez Nacarino), p. 127, el eslogan de Lenin, según el cual “el comunismo no es otra cosa que soviets más electricidad”, dejaba entrever que para los líderes soviéticos la clave de su sistema era el desarrollo socialista, la “acumulación socialista de capital”. Así, André Gorz, en “Ecología y libertad”, *Crítica de la razón productivista*, Libros de la Catarata. Madrid, 2008 (edición de Joaquín Valdivieso, versión castellana de Joan Giner), p. 73, puede llamar al “socialismo de crecimiento”, “hermano gemelo” del “capitalismo de crecimiento”. En un sentido análogo, vid. Joan Martínez Alier, “Conflictos ecológicos y justicia ambiental”, *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global* 103, 2008, p. 13. Por ello, Max Pietsch, *La revolución industrial (I)*, Herder. Barcelona, 1965 (versión castellana de Alejandro Ros), p. 57, puede decir que ambos modelos “tienen como meta suprema la mayor productividad y la mayor «abundancia de productos» para los consumidores”.

¹¹ Vid. Jordi Jaria i Manzano, *La cuestión ambiental y la transformación de lo público*, Tirant lo Blanch. Valencia., 2011, p. 92ss.

¹² Esta sería una tesis clásica, defendida ya por Hobson en 1902. Vid. John A. Hobson, *Imperialism. A Study*, Spokesman. Nottingham, 2011, passim. Vid. también Elmar Altvater, *El precio del Bienestar*, Alfons el Magnànim. Valencia, 1994, p. 188; Nicolas Ridoux, *Menos es más. Introducción a la filosofía del decrecimiento*, Los libros del lince. Barcelona, 2009 (versión castellana de Joana Mercader), p. 32.

¹³ De ello me he ocupado con mayor detalle en mi trabajo *La cuestión ambiental... cit.*, p. 63ss.

u imperiales en sentido tradicional, con la expansión colonial—, su sustitución por el estado-nación, articulado al entorno de la separación originaria entre lo privado y lo público¹⁴. El estado-nación define un interior y un exterior, espacios regulados homogéneos en los que se despliega el proceso de acumulación capitalista con una estructura institucional asumible en términos de coste-beneficio en el marco de la economía-mundo capitalista, que, sin reposar en una estructura institucional única, del tipo de los sistemas-mundo imperiales, consigue, a través de un marco plural y complejo, un despliegue eficiente que la lleva a ocupar todo el espacio planetario, configurándose como el sistema-mundo más exitoso hasta el momento.

El paradigma westfaliano, de este modo, va ocupando el espacio de definición institucional del poder, lo que culmina en la descolonización, de modo que los antiguos imperios coloniales dejan su espacio periférico a nuevos estados-nación contruidos, internamente, de acuerdo con los patrones occidentales, y funcionales, externamente, al sistema de relaciones internacionales propugnado desde la Paz de Westfalia (1648). Ello supone la racionalización y homogeneización del Derecho en el plano interno, sostenida sobre las categorías de público y privado, así como una simplificación de la estructura institucional de la sociedad y del Derecho al entorno del concepto de estado, que se proyecta como único sujeto posible en el Derecho internacional, concebido como espacio normativo para un conjunto de mónadas iguales entre sí a la imagen de los individuos dentro del mismo estado-nación¹⁵. La interacción entre ambas esferas normativas evoluciona de acuerdo con las necesidades del sistema-mundo capitalista y los complejos tecnológicos disponibles en cada momento, de modo que la cesura absoluta inicial entre ambos espacios se irá matizando progresivamente en el marco del despliegue efectivo del capitalismo financiero global, sobre todo, a partir de los años setenta del siglo pasado.

El estado-nación, en sus dos planos de actividad, aparece como el elemento ideal para el despliegue de la economía-mundo capitalista en la medida que garantiza un espacio normativo definido y homogéneo, así como la interacción segura entre espacios equiparables, mientras que desvincula a los individuos de las relaciones sociales cualitativas de las sociedades pluralistas precapitalistas, para situarlos en un espacio abierto donde juegan como mónadas abstractas e

¹⁴ En definitiva, se produce una despersonalización del poder político que pasa del gobernante a una entidad organizativa impersonal, lo que conlleva pasar el pluralismo al monismo, así como el establecimiento de la división entre público y privado, con la delimitación del individuo como mónada básica de la estructura institucional de la Modernidad. Con ello el poder político pasa de sostenerse en vínculos interpersonales a ser ejercido por una organización abstracta. Vid. Georges Burdeau, *L'État*, Points, París, 1970, p. 39; Giuseppe de Vergottini, *Diritto costituzionale comparato (I)*, Cedam. Padua, 2004⁶, p. 69; Manuel García-Pelayo, *Derecho constitucional comparado*, Alianza. Madrid, 1984, p. 45.

¹⁵ Vid. Carl Friedrich Gerber, *Über öffentliche Rechte*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft. Darmstadt, 1968 (facsimil de la edición de Tubinga de 1913), p. 1-2.

iguales entre sí, desprendidos de los atributos que restringían la movilidad social en el mundo premoderno (occidental o no)¹⁶. Así, el estado-nación se despliega a partir del doble movimiento paralelo de autonomización —a partir de la idea de sujeto— y unificación —a partir de la idea de razón—¹⁷.

La comparabilidad de los sujetos que actúan en el contexto institucional a través de la idea de igualdad formal es crucial en la construcción de la idea moderna de estado y en su papel como facilitador de las condiciones necesarias para el despliegue de la economía-mundo capitalista. Con ello, se supera la fragmentación de los distintos espacios normativos y la fosilización en posiciones jurídicas fijas del mundo premoderno, lo que hace posible el despliegue de la primera fase de la acumulación capitalista, se va a ir generando la matriz cultural en que el estado moderno va a desarrollarse y, con ello, el fundamento para la idea moderna de constitución. En este contexto, el Derecho y, en particular, el Derecho público, tanto constitucional como internacional, contribuyen a la legitimación de las estructuras de poder que tienden a prolongar el intercambio desigual y ponen en peligro la sostenibilidad de la reproducción social¹⁸.

Con ello, el Derecho moderno responde a la consolidación del capitalismo como forma hegemónica del metabolismo social, en la medida que permite la liberación de fuerzas sociales previamente circunscritas a los límites estamentales propios de la sociedad medieval y delimita un terreno de juego para su despliegue, a partir de la definición de reglas homogéneas y comunes. Todo ello constituye la estructura institucional fundamental para el despliegue del mercado interior, esto es, la fase inicial del proceso de acumulación capitalista. Mientras tanto, la propia funcionalidad del estado-nación en relación con la economía capitalista permite desplazar hacia los márgenes sistemas alternativos de organización social, legitimando la ocupación real del territorio global por parte de las potencias occidentales, la eliminación de las instituciones locales

¹⁶ Vid. H. Patrick Glenn, *Legal Traditions of the World*, Oxford University Press. Oxford, Nueva York, 2007³, p. 157; Kriedte, *Feudalismo tardío... cit.*, p. 201-202.

¹⁷ Vid. Jacques Chevallier, "Vers un droit post-moderne? Les transformations de la régulation juridique", *Revue de Droit Public*, núm. 3, 1998, p. 664. La visión de Chevallier se corresponde con el análisis debido a Alain Touraine, quien en *Critique de la modernité*, Fayard. París, 1992, p. 55, subraya la eclosión de dos fuerzas emergentes en el tránsito a la Modernidad, esto es, la racionalización y la subjetivación, dos fuerzas que van a estar permanentemente en tensión como hemos de ver, particularmente en el plano jurídico-político. Efectivamente, individualismo y racionalismo son los dos grandes elementos impulsores de la modernización, de la disolución de la sociedad medieval y su sustitución por un nuevo modelo social.

¹⁸ Sobre el vínculo el discurso jurídico como discurso del poder, vid. Carlos de Cabo Martín, *Pensamiento crítico, constitucionalismo crítico*, Trotta. Madrid, 2014, p. 46-47.

y, finalmente, la construcción de nuevos estados-nación en ese espacio, en el despliegue de nuevas formas de integración de tales espacios en la economía-mundo capitalista¹⁹.

El capitalismo establece un metabolismo social que define la interacción entre sociedad y naturaleza en términos de explotación de recursos naturales, mediante su manipulación y transformación en cantidad contable (capital) susceptible de satisfacer necesidades humanas asimismo cuantificables²⁰. Esta transformación de los *inputs* del sistema social en capital permite el establecimiento de unas determinadas reglas de incorporación y distribución, así como la definición de ciertas estructuras de poder, la exclusión de distintas relaciones de intercambio no subsumibles en los patrones culturales hegemónicos —como las que se desarrollan en el marco de las culturas indígenas, en los márgenes del sistema—, y la ocultación de ciertas consecuencias del funcionamiento del metabolismo a través de la externalización de costes —lo que implica la implantación de prácticas de valoración específicas y la exclusión de otras, así como el establecimiento de sumideros para las excrecencias del metabolismo social—.

La definición de las prácticas de valoración es fundamental, ya que es lo que determina la delimitación del capital y, con ello, de las relaciones de reproducción hegemónicas que producen las estructuras de poder propias del sistema capitalista. En este contexto, el dinero deviene la unidad fundamental de medida tanto de la capacidad de consumo como de los recursos disponibles en el marco del proceso de acumulación²¹. Tanto es así, que Adam Smith, el primer teórico del capitalismo, subraya que “[e]l dinero en el lenguaje popular significa riqueza, y esta noción tan ambigua se ha vuelto tan familiar entre nosotros que incluso aquellos que saben que es absurda olvidan sus propios principios y en su argumentación la dan por supuesta como si fuera una verdad cierta e innegable”, de modo que la unidad de medida acaba sustituyendo lo medido,

¹⁹ En este contexto, desde la teoría del Derecho se legitima este proceso de sustitución de los aparatos institucionales no occidentales por los estados, primero en forma de dominación colonial, después en forma de nuevo-estado nación sometido a formas más sutiles de dominación. Para ello, en un principio, se parte de la diferenciación entre los pueblos civilizados, por una parte, y los semicivilizados (bárbaros) o no civilizados (salvajes), como sería el caso de Franz von Liszt (1851-1919) en su *Völkerrecht* (1898) o James Lorimer (1818-1890) en su *The Institutes of the Law of Nations* (1883 y 1884). Vid., en relación con esto, Juan Antonio Carrillo Salcedo, *El Derecho internacional en perspectiva histórica*, Tecnos, Madrid, 1991, p. 38-39; y Ángela Irazo Dosdad, “Religión y Relaciones Internacionales. Genealogías”, *Foro Interno* 6, 2006, p. 56. Una referencia histórica plenamente transparente en este sentido es F. von Martitz, “Internationalen System zur Unterdrückung des Afrikanischen Sklavenhandels in seinem heutigen Bestande”, *Archiv für öffentliches Recht* 1, 1886, p. 4.

²⁰ Vid. José Luis Serrano Moreno, *Ecología y Derecho: principios de Derecho Ambiental y Ecología jurídica*, Comares. Granada, 1992, p. 87ss.

²¹ Este proceso es analizado, particularmente, por Georg Simmel (1858-1918) en su *Philosophie des Geldes*. Vid., sobre ello, David Frisby, *Fragmentos de la modernidad. Teorías de la modernidad en la obra de Simmel, Kracauer y Benjamin*, Visor. Madrid, 1992 (versión castellana de Carlos Manzano), p. 162ss.

prefigurando la financiarización de la economía que habría de producirse un par de siglos después²².

Este un aspecto clave, en la medida que determinada, culturalmente, los criterios de valoración y, en consecuencia, de compensación, de modo que aparece como una estrategia fundamental en las relaciones de intercambio desigual y en la externalización de costes de explotación, que revierten sobre la periferia de la economía-mundo capitalista²³. De este modo, en el sistema de intercambio definido en la economía-mundo capitalista, que viene apoyado por la red institucional en la que se desarrolla, esto es, el conjunto de estados-nación, todo tiende a convertirse en un bien susceptible de apropiación, esto es, se avanza hacia la reificación de la realidad, de acuerdo con la interpretación de Lukács²⁴. En este contexto, la economía-mundo capitalista se expande globalmente, al mismo tiempo que el estado-nación ocupa el espacio institucional planetario —en primer lugar, a través de los imperios coloniales que expanden los espacios de dominio de las metrópolis europeas; después con el nacimiento de estados fruto de la descolonización—. Así, finalmente, el planeta en su conjunto se convierte en una fuente de recursos (naturales) para el metabolismo social organizado globalmente de acuerdo con los patrones hegemónicos, con pretensiones de universalidad²⁵.

De este modo, la naturaleza deviene, en definitiva, un conjunto de recursos naturales que alimentan el metabolismo social capitalista, proporcionando el marco institucional la legitimación y

²² Adam Smith, *Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Tecnos. Madrid, 2009 (estudio preliminar de Manuel Montalvo, versión castellana de Carlos Rodríguez Braun), p. 515.

²³ En este sentido, a partir de la distinción marxista entre valor de uso y valor de cambio, debe caracterizarse el capitalismo por la atribución a todo objeto de un valor de cambio. De este modo, el que adquiere el objeto, lo hace para satisfacer sus necesidades o bien para invertirlo en una nueva operación de intercambio, sea especulativa, sea posterior al añadido de un valor suplementario al objeto adquirido. Sobre la diferencia entre valor de uso y valor de cambio en Marx, vid. Giddens, *El capitalismo...* cit., p. 97ss.

²⁴ En relación con la noción de reificación en Lukács y, en general, de su comprensión del sistema capitalista, vid. Susan Buck-Morss, *Origen de la dialéctica negativa. Theodor W. Adorno, Walter Benjamin y el Instituto de Frankfurt*, Siglo XXI. México, Madrid, Buenos Aires, Bogotá, 1981 (versión castellana de Nora Rabotnikof Maskivker), p. 72ss.

²⁵ Sobre la pretensión de universalidad de la cultura moderna occidental y su vinculación con la expansión capitalista, vid. Pietsch, *La revolución industrial (I)* cit., p. 10-11. Es en este contexto en que se generan las pautas de valoración que permiten y legitiman el intercambio ecológicamente desigual, de manera que la expansión de la economía-mundo capitalista y la implantación del estado-nación definen unas pautas culturales de valoración que constituyen la matriz para la externalización de los costes ambientales. En este sentido, Raúl Fornet-Betancourt, en "Ciència, tecnologia i política en la filosofia de Panikkar", Ignasi Boada (ed.), *La filosofia intercultural de Raimon Panikkar*, CETC. Barcelona, 2004, p. 122, subraya que la conquista y colonización de América no sólo implica su incorporación al sistema-mundo capitalista, sino también supone la expansión de la cosmovisión y las políticas de la verdad de Occidente, particularmente, con la implantación del sistema universitario europeo. Desde estos patrones interpretativos, es obvio que la diversidad es vista como algo molesto que debe ser eliminado. Vid. Isidoro Moreno Navarro, "Quiebra de los modelos de modernidad, globalización e identidades colectivas", José Alcina Franch, Marisa Calés Bourdet (eds.), *Hacia una ideología para el siglo XXI. Ante la crisis civilizatoria de nuestro tiempo*, Akal. Tres Cantos, 2000, p. 107.

la estructura adecuadas para avanzar en las estrategias de apropiación de dichos recursos²⁶. La propia inercia del proceso de acumulación capitalista implica, asimismo, una presión creciente sobre la naturaleza, tanto desde el punto de vista de fuente de recursos, como de sumidero de residuos, lo que, con el tiempo ha de causar la crisis ecológica en que nos hallamos inmersos²⁷. Esta presión, sin embargo, no es asumida equitativamente entre los diferentes participantes en la economía-mundo capitalista, gracias a la consolidación de relaciones de intercambio desigual entre centro y periferia, que encuentran su justificación en el marco del sistema institucional definido alrededor del estado-nación.

Como parte sustancial en la estrategia cultural legitimadora del flujo de recursos de la periferia al centro, el estado-nación aparece como un producto genuinamente occidental, que no solo se aleja del pasado medieval desde el punto de vista histórico, sino que constituye un fenómeno exótico en la mayor parte del mundo desde el punto de vista geográfico. El proceso de expansión de la economía-mundo capitalista comporta, en consecuencia, la implantación del estado-nación como modelo institucional, lo que permite, en definitiva, la consolidación y legitimación de las estrategias de apropiación de los recursos naturales en el contexto del proceso de acumulación capitalista, consolidando así los patrones sociales y económicos hegemónicos ante las formas de organización que no son funcionales a tal organización del metabolismo social²⁸. Ello conlleva la

²⁶ Sobre la idea de recursos naturales y su vinculación con la explotación económica de la naturaleza dentro de una matriz jurídica orientada a tal fin, vid. Borja Cardelús y Muñoz-Seca, "Principios comunes para la utilización de los recursos del medio físico", *Documentación Administrativa* 190, 1981, p. 84ss.; y Diego J. Vera Jurado, *La disciplina ambiental de las actividades industriales*, Tecnos. Madrid, 1991, p. 28.

²⁷ En relación con la lógica del crecimiento propia del proceso de acumulación capitalista, vid. Wallerstein, *Geopolítica y geocultura...* cit., p. 229.

²⁸ Vid. Consuelo Sánchez, "Autonomía y pluralismo. Estados plurinacionales y pluriétnicos", Miguel González, Araceli Burguete Cal y Mayor, Pablo Ortiz T., *La autonomía a debate. Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina*, FLACSO (Sede Ecuador), Cooperación Técnica Alemana (GTZ), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Universidad Intercultural de Chiapas (UNICH). Quito, 2010, p. 281; Ramón Torres Galarza, "Diversidad y globalización: los derechos en su laberinto", Enrique Leff (coord.), *Justicia Ambiental: Construcción y Defensa de los Nuevos Derechos Ambientales Culturales y Colectivos en América Latina*, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Universidad Nacional Autónoma de México. México DF, 2001, p. 69. En este sentido, los estados surgidos después de los procesos de emancipación en los territorios coloniales constituyen una continuación perfeccionada de la dominación colonial, como sistema institucional que canaliza el proceso de integración de tales territorios en el proceso de acumulación capitalista, negando nuevamente las formas de reproducción social de los pueblos originarios. Vid. Álvaro García Linera, "Del Estado aparente al Estado integral", VVAA, *Miradas. Nuevo Texto Constitucional*, Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, 2010, p. 13; Pablo Mamani Ramírez, "Bolivia: posibilidades históricas de la autodeterminación indígena o reforma criolla", Fernando García (comp.), *Identidades, etnicidad y racismo en América Latina*, FLACSO. Quito, 2008, p. 88; Simón Pachano, "Estado, ciudadanía y democracia", Felipe Burbano de Lara (coord.), *Transiciones y rupturas. El Ecuador en la segunda mitad del Siglo XX*, FLACSO, Sede Ecuador. Quito, 2010, p. 49-50; Fernando Untoja Choque, "Mitificación indigenista del pasado", VVAA, *Miradas...* cit., p. 253. En definitiva, como dice Abelardo Levaggi, en "Constitución de 1812: presencia latinoamericana", Juan M^º. Terradillos Basoco (coord.), *La Constitución de 1812: Reflexiones jurídicas en la víspera del Bicentenario*,

supresión de las estructuras de poder originarias en el marco de un proceso de asimilación que acaba culminando el estado nacional de patrón occidental²⁹. En este contexto, la descolonización acaba suponiendo el tránsito de las estructuras de dominación colonial directa a estructuras estatales nacionales asociadas a la progresiva globalización capitalista³⁰.

Pues bien, contra el tópico recurrente en relación con el potencial liberador del acceso a estructuras propias de estado-nación en las antiguas colonias, lo cierto es que las nuevas estructuras institucionales continúan permitiendo —seguramente en unas condiciones más favorables, ya que no se requieren los costosos aparatos civiles y militares de ocupación— el acceso a los recursos de la periferia a las economías centrales del sistema. Ello encaja con la lógica del intercambio desigual estructural en el despliegue del proceso de acumulación capitalista, así como con el carácter institucionalmente descentralizado de la economía-mundo³¹. De este modo, la aparición de estados-nación periféricos no comporta una modificación significativa en las estructuras de intercambio, sino más bien su actualización en un contexto político, cultural y tecnológico evolucionado. El estado continúa siendo imprescindible en el aseguramiento de los mecanismos de apropiación y distribución fundamentales para el proceso de acumulación capitalista; y, con ello, para el intercambio desigual y la externalización de costes en la periferia del sistema.

La autonomía individual —canalizada a través de los derechos— y la racionalización y homogeneización del espacio normativo —que implica la certeza del Derecho en un determinado ámbito territorial— constituyen el horizonte teleológico del estado-nación como estructura institucional en el contexto de expansión de la economía-mundo capitalista, al cual es ancilar,

Diputación de Cádiz. Cádiz, 2006, p. 72, los criollos que impulsaron la emancipación de las nuevas repúblicas latinoamericanas “eran tan liberales españoles como sus «compatriotas» peninsulares”.

²⁹ Pueden ofrecerse innumerables ejemplos de ello. A meros efectos de ilustrar el fenómeno, me referiré al caso ecuatoriano y al norteamericano. Así, durante la elaboración de la Constitución de 1945, ante la aparición de la cuestión indígena en el debate, la mayoría de los constituyentes subraya la necesidad de desindianizar al indio, mediante su incorporación a los patrones culturales de Occidente. Vid. Luis Alberto Tuaza C., “Concepciones del Estado y demandas de las organizaciones campesinas e indígenas (1940-1960)”, Burbano de Lara, *Transiciones y rupturas...* cit., p. 467. En el caso de Estados Unidos, aunque la política de reservas apuntaba hacia el aislamiento y una supuesta preservación de los pueblos indígenas, lo cierto es que las estrategias asimilacionistas se practicaron incluso en las propias reservas, como muestra la Ley Dawes (1887), de distribución del territorio indígenas, que pretendía acabar con la administración colectiva de la tierra e incorporarla a procesos de intercambio capitalista. Vid. Donald E. Worcester, *Los apaches. Águilas del Sudoeste*, Península. Barcelona, 2013 (versión castellana de Javier González Martel), p. 471ss.

³⁰ Para el caso de América Latina, vid., por ejemplo, Carlos Pérez Guartambel, *Justicia indígena*, Universidad de Cuenca, Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), ECUARUNARI. Cuenca, 2010², p. 272.

³¹ Me remito aquí a las referencias previamente citadas, particularmente, Kriedte, *Feudalismo tardío...* cit.; y Wallerstein, *El moderno sistema mundial. I...* cit.

como suministrador de tranquilidad apropiado para la reproducción social capitalista³². En este contexto las ideas de contrato social y soberanía se presentan como la base de legitimación del estado, tanto en el plano interno como en el plano internacional, configurando una comunidad política en la que es posible el despliegue del proceso de acumulación capitalista, de modo que, en realidad la implantación del estado-nación en la periferia de la economía mundial sirve, como se ha subrayado, a la prosecución del mencionado proceso, a pesar de que las ideas legitimadoras fundamentales contengan una promesa de emancipación.

3. La estructura institucional de la globalización y el intercambio desigual: acceso a los recursos y distribución de cargas y beneficios en el metabolismo social global

El sistema-mundo capitalista va a expandirse de forma constante, incorporando todas las zonas geográficas del planeta a su propia división social del trabajo, de modo que, como nota Immanuel Wallerstein, “por primera vez en la historia de la humanidad” tan sólo acaba existiendo un sistema histórico, un sistema mundial, una civilización en todo el mundo, habiéndose convertido las otras civilizaciones y culturas, a lo más, en fragmentos marginales dentro del sistema global capitalista³³. Pues bien, este sistema-mundo que acaba ocupando todo el espacio planetario implica la existencia de relaciones de intercambio desigual para ser funcional³⁴. Es importante tener en cuenta esto en relación con lo dicho anteriormente. Es decir, si el intercambio desigual es inherente al despliegue del proceso de acumulación capitalista y, al mismo tiempo, el estado-nación se presenta como su estructura institucional paradigmática, ello implica que la implantación del estado-nación en la periferia del sistema, como se ha señalado, no supone una alteración de las relaciones inequitativas de apropiación y distribución de los recursos. De este modo, la estructura institucional del sistema, en cada momento, está orientada a facilitar el proceso de acumulación y, con ello, a fijar y legitimar las relaciones de intercambio desigual.

De hecho, ya en la fase inicial del proceso de acumulación capitalista, se pueden apreciar ya las mencionadas relaciones estructurales de intercambio desigual y, en consecuencia, la construcción de un centro y una periferia de la economía-mundo emergente, lo que muestra hasta qué punto se trata de algo estructural al propio sistema. En este sentido, en un momento relativamente precoz del desarrollo capitalista, en el siglo XVI, Polonia aparece como fuente de materias primas que

³² Vid. Burdeau, *L'État* cit., p. 39.

³³ Vid. Wallerstein, *Geopolítica y geocultura...* cit., p. 151.

³⁴ Vid. Kriedte, *Feudalismo tardío...* cit., p. 9.

transitan hacia los Países Bajos, los cuales, a su vez, exportan productos manufacturados de mayor valor añadido. Ello epitomiza la estructura de centro-periferia del sistema, de modo que se ha podido decir que la dependencia económica polaca al principio de la Edad moderna “no carecía de similitud con la que existe entre los países subdesarrollados productores de materias primas y los países capitalistas industrializados”³⁵.

A modo de ejemplo de lo que será una condición estructural del sistema, la periferización de Polonia dio lugar a la reducción del intercambio interior, de modo que la población campesina “perdió contacto con el mercado y desapareció así como compradora de simples mercancías manufacturadas. Los sectores de la *szlachta* que participaban del auge de las exportaciones compraban mercaderías extranjeras de lujo. Mientras que la reducción de la demanda y la competencia extranjera ponían en apuro a las manufacturas urbanas”³⁶. Estos efectos, a medida que una parte sustancial de los beneficios de las exportaciones, de hecho, quedan, de hecho, en manos de inversores extranjeros que tiende a repatriarlos, hace que la periferización tenga efectos aún más perniciosos sobre las economías locales.

Los efectos desfavorables para las economías periféricas se producen, en primer lugar, en las relaciones internas de intercambio, para proyectarse, a medida que el desarrollo tecnológico permite intervenciones de mayor calado en la naturaleza, también en perjuicios ambientales, que no son integrados en la estructura de costes del sistema. En cualquier caso, con el empobrecimiento de su población y la externalización de los costes ambientales, las economías periféricas tienden a exportar a precios inferiores a los que exportan las economías del centro. Esto sería el resultado de una elasticidad de la demanda de productos primarios correspondiente a rentas bajas, una sobreoferta masiva de trabajo y a una débil estructura sindical, lo que conduciría a salarios estacionarios, inflación y exportaciones a bajos precios³⁷. Se trata de ver aquí como las estructuras institucionales canalizan el intercambio desigual, como algo inherente al sistema capitalista de reproducción social, amparan, desde un punto de vista jurídico, la externalización de los costes y, en consecuencia, la creación de unas condiciones favorables de apropiación de los recursos para los actores centrales.

³⁵ Vid. op. cit., p. 34.

³⁶ Vid. op. cit., p. 44-45.

³⁷ Vid. J. Timmons Roberts, Bradley C. Parks, “Ecologically Unequal Exchange, Ecological Debt, and Climate Justice – The History and Implications of Three Related Ideas for a New Social Movement”, *International Journal of Comparative Sociology* 50, 2009, p. 389.

Como hemos visto, de modo sumario, el trasfondo de legitimación de los estados-nación parte de la idea de que son fruto de un contrato social entre los ciudadanos que forman parte de ellos, de lo que se deriva la legitimidad de su soberanía, concebida como monopolio del poder político en el interior y capacidad de actuación en el plano exterior. Así, en el contexto internacional, la idea de soberanía se combina con la idea de igualdad, para dar lugar a la ficción formal de que el Derecho internacional constituye la estructura regulativa para un conjunto de sujetos de Derecho iguales entre sí, en tanto que estados soberanos³⁸. Ahora bien, este patrón de legitimación está orientado a ocultar las diferencias reales entre los estados, de modo que aquéllos que son periféricos ven disminuida, en realidad, su pretensión de devenir el poder supremo en el ámbito territorial que les corresponde, y, por otra, parte, en el exterior, actúan en una situación de debilidad y sometimiento, que viene ocultada por la presunta igualdad, desde un punto de vista formal, de los estados soberanos en el Derecho internacional³⁹.

En este contexto, el sistema de estados-nación deviene una estructura jerarquizada, en la que se plantean unas relaciones extremadamente desiguales entre los distintos miembros del club, pretendidamente sujetos políticos soberanos e iguales entre sí que concurren a la arena internacional⁴⁰. Unos estados ocupan el centro y aseguran el espacio para el despliegue, en condiciones más o menos seguras, de los grupos sociales hegemónicos globalmente, mientras que otros se sitúan en la periferia, deviniendo sencillas estructuras parciales de dominación, dirigidas al control social de los más desfavorecidos y al aseguramiento del flujo de los recursos hacia el centro⁴¹. En la medida que esto es así, la situación de desigualdad y sometimiento convierte a los estados periféricos en garantes del intercambio desigual y favorece la externalización de los costes ambientales en la periferia.

Así pues, las relaciones de intercambio desigual que derivan de la estructura centro-periferia propia de la economía-mundo capitalista se consolidan en la medida en que las reglas que definen la apropiación y distribución de los recursos excluyen determinados aspectos del sistema de

³⁸ Debe recordarse que principio de la igualdad soberana de los estados permanece formalizado en la Carta de Naciones Unidas (art. 2.1), así como en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General (1970).

³⁹ Vid. Manuel Becerra Ramírez, Adriana Povedano Amezola, Evelyn Téllez Carvajal, "La soberanía en la era de la globalización", Manuel Becerra Ramírez, Klaus Theodor Müller Uhlenbrock, *Soberanía y juridificación de las relaciones internacionales*, UNAM. México DF, 2010, p. 63.

⁴⁰ Vid. Astrid Epiney, "Beziehungen zum Ausland", Daniel Thürer, Jean-François Aubert, Jörg Paul Müller (eds.), *Verfassungsrecht der Schweiz / Droit constitutionnel suisse*, Schulthess. Zürich, 2001, p. 872.

⁴¹ Refiriéndose a los pueblos indígenas, Laurelyn Whitt, en *Science, Colonialism, and Indigenous Peoples*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009, p. 72, apunta que "the most immediate oppression is at the hands of the nation-state within whose boundaries they have been determined to lie".

precios, lo que beneficia al centro, que define tales reglas, y perjudica a la periferia, consolidando, en definitiva, la inequidad de las relaciones comerciales entre ambos polos. Tales regulaciones implican la externalización de ciertos costes, lo que permite la apropiación y comodificación de los recursos de la periferia en condiciones muy favorables para los grupos hegemónicos del centro. La definición jurídica de las estructuras de apropiación e intercambio es crucial en su mantenimiento y legitimación.

El comercio triangular (*triangular trade*) entre África Occidental, América y las metrópolis europeas en los siglos XVII y XVIII es un caso extremo e ilustrativo de todo ello. Así, las compañías europeas intercambiaban en África mercancías manufacturadas por mano de obra esclava, que se trasladaba a América, donde constituía la fuerza de trabajo fundamental de la economía de plantación⁴². La legalidad del trabajo esclavo, permitía externalizar los costes de la mano de obra, en la medida que la compensación económica por la fuerza de trabajo quedaba fuera del sistema de precios, lo que estimulaba, en última instancia el abuso de tal mano de obra, en condiciones por debajo del mínimo vital, teniendo en cuenta la facilidad que había para su reposición.

Este patrón, en el que la definición jurídica de las relaciones económicas permite la exclusión de determinados elementos de la estructura de costes, en perjuicio de las economías periféricas y beneficio de los actores centrales, se prolonga en las diferentes fases del proceso de acumulación capitalista, que se corresponden con alteraciones significativas desde el punto de vista tecnológico y social. En el momento actual, nos encontramos en una fase tardía de tal proceso, que ha comportado una transición desde un capitalismo productivo y de base industrial a la dominación del capital financiero durante los años setenta, que se ha consolidado desde los años setenta, acompañado de cambios estructurales en la estructuras reguladoras del capitalismo global, que parten del abandono del patrón dólar en el sistema monetario internacional en 1973.

Para contextualizar adecuadamente este informe, debe prestarse atención a la financiarización de la economía que se produce a partir de los años setenta, con el correlato político que suponen el thatcherismo y el reaganismo, en tanto que desafío intelectual al consenso sobre el Estado del bienestar que se había consolidado desde la Segunda Guerra Mundial. Tres cambios principales habrían provocado, en las décadas de los sesenta y los setenta, la transición de la economía-mundo hacia una estructura predominante financiera, donde los flujos monetarios se multiplican. Por una parte, cabría señalar la emergencia del mercado de las eurodivisas, sometido a una regulación mucho más laxa que el resto de mercados monetarios contemporáneos; en segundo

⁴² Vid. Kriedte, *Feudalismo tardío...* cit., p. 109ss.

lugar, habría que notar el ya mencionado colapso del sistema de Bretton Woods y el fin del patrón dólar; finalmente, habría que consignar la crisis del petróleo y su impacto en el sistema de precios⁴³. Este proceso se ha visto intensificado, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), sobre todo, a partir del acuerdo sobre la apertura de los servicios financieros nacionales a la competencia global durante la segunda mitad de los noventa.

A partir del despliegue inicial del proceso de acumulación capitalista y gracias a los cambios tecnológicos generados en este contexto, se avanza hacia una racionalización de la organización social que permite el tránsito hacia la sociedad industrial, lo que comporta una explotación sistemática de la naturaleza, la producción estandarizada de productos y el progresivo alejamiento de los centros de producción y los de consumo⁴⁴. Con ello, se consolida la premisa antropológica de la economía política del capitalismo, de acuerdo con la cual todo ser humano pretende maximizar la diferencia entre la suma total de sus satisfacciones y la suma total de sus sacrificios, sea como partícipe de las rentas de capital, sea como partícipe de las rentas de trabajo, cuya teleología viene determinada, asimismo, por el *ethos* burgués⁴⁵. Sin embargo, el progresivo agotamiento de la capacidad de consumo del sistema va generando la necesidad de avanzar hacia la financiarización de la economía, que depende, en última instancia, del relajamiento de los controles en la producción del capital financiero, al mismo tiempo que se refuerzan las técnicas para garantizarlo.

En este contexto, el sistema westfaliano se consolida como una estructura materialmente jerarquizada que facilita la apropiación de los recursos por parte de las estructuras organizativas generadas por el capital financiero. De resultas de ello, se refuerzan las relaciones inequitativas en el sistema, avanzando en la profundización del intercambio desigual, que la pretendida igualdad entre estados soberanos en el Derecho internacional no puede ocultar. De este modo, los déficits distributivos adquieren una nueva dimensión en la fase financiera del proceso de acumulación capitalista, en la medida que las tecnologías utilizadas en la explotación de los recursos naturales son cada vez más poderosas, al mismo tiempo que crecen los recursos financieros disponibles para su implementación.

⁴³ Vid. David Held, Anthony McGrew, David Goldblatt, Jonathan Perraton, *Global Transformations. Politics Economics and Culture*, Polity, Cambridge, 1999, p. 201.

⁴⁴ Vid. Max Weber, *Historia económica general*, FCE, México, 1942, p. 236ss.

⁴⁵ Vid. Susan Buck-Morss, "Envisioning Capital: Political Economy On Display", Lynne Cooke, Peter Wollen (eds.), *Visual Display. Culture Beyond Appearances*, Bay Press, Seattle, 1995, p. 136.

Así, sin romper con el dogma de la igualdad entre los diferentes estados soberanos, la gobernanza global tiende a hacerse más compleja e integrada en el contexto de la fase financiera del proceso de acumulación capitalista, a medida que los intercambios comerciales y los flujos financieros se producen a una escala predominantemente global y el estado deja de ser el punto de referencia como escenario de acumulación en el contexto del mercado interior de las fases anteriores de la economía-mundo capitalista, con el aumento del protagonismo de actores como, sobre todo, las grandes corporaciones transnacionales⁴⁶. Se desarrollan nuevos espacios normativos, creados en el seno de los órganos e instituciones que vehiculan los consensos del sistema global de reproducción social capitalista, así como espacios normativos fruto de la generación de consensos “técnicos” de carácter transnacional, ambos más allá del estado-nación, expresando nuevas hegemonías y nuevas formas de estructuración social⁴⁷.

Por otra parte, es evidente que, en este contexto, las economías centrales y, particularmente, la norteamericana juegan un rol determinante en la configuración de las relaciones de intercambio global, reforzando su carácter desigual y la repercusión de los costes sociales y ambientales hacia la periferia⁴⁸. En definitiva, la consolidación de una economía-mundo capitalista altamente decantada hacia la reproducción del capital financiero y estructuralmente configurada a través de las nuevas tecnologías de la información hace aparecer espacios opacos de normatividad, más allá del consenso westfaliano, sin que aparezcan elementos suplementarios de legitimidad. En este contexto, la desregulación de los mercados financieros se combina con el cambio tecnológico para impulsar una expansión sin precedentes de las redes y los flujos financieros globales, con efectos dramáticos sobre las estructuras tradicionales de disciplina social⁴⁹. El papel de las redes globales de comunicación, que permiten el movimiento instantáneo de capitales, es crucial en la articulación de la fase tardía del proceso de acumulación capitalista y, particularmente, en la financiarización de la economía, que depende de la inmediatez de los flujos de información⁵⁰.

Efectivamente, la velocidad de circulación de la información es fundamental para la construcción de los mercados financieros globales, que prácticamente trabajan veinticuatro horas al día,

⁴⁶ Así, por ejemplo, Peter Muchlinski, “Corporations in International Litigation: Problems of Jurisdiction and the United Kingdom Asbestos Cases”, *International Comparative Law Quarterly* 50, 2001, p. 1.

⁴⁷ Vid. De Cabo Martín, *Pensamiento crítico...* cit., p. 54-55.

⁴⁸ En relación con el proceso histórico que conduce a ello, vid. Josep Fontana, *Por el bien del imperio. Una historia del mundo desde 1945*, Pasado & Presente. Barcelona, 2011, passim.

⁴⁹ Vid. Held, McGrew, Goldblatt, Perraton, *Global Transformations...* cit., p. 201.

⁵⁰ Vid. Marco Revelli, “La ideología de la globalización y su realidad”, Miguel Carbonell, Rodolfo Vázquez (eds.), *Globalización y Derecho*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, 2009, p. 126.

permitiendo la circulación global de recursos financieros que permiten desplegar relaciones virtuales de intercambio y apropiación, mientras sus efectos sobre la economía real quedan desgajados a través de las reglas que fijan los costes efectivamente internalizados en el sistema⁵¹. La velocidad con la que se llevan a cabo, a través de las redes de soporte de la transmisión de la información, las operaciones de transmisión de capitales de gran escala acaba generando una gran volatilidad que se proyecta sobre la cohesión de las comunidades políticas y genera desigualdades e inseguridades en la escala global en que se producen dichos movimientos⁵².

Así, con la progresiva superación del marco estatal por parte de las relaciones económicas en el marco del capitalismo global, se produce un decalaje que permite, por una parte, el desarrollo de estructuras informales y opacas de poder, que aceleran el proceso de acumulación capitalista, basado en el intercambio desigual de recursos, y, por otra parte, el mantenimiento de las estructuras de dominación a través una cortina jurídica fundamentada en el paradigma westfaliano de la igualdad de los estados soberanos, que difícilmente puede ocultar los desequilibrios e inequidades del sistema⁵³. Así, el estado pierde poder “frente a mutadas instituciones privadas que le estaban subordinadas”, en el contexto institucional complejo, cambiante y borroso de la estructura institucional de la fase financiera del capitalismo⁵⁴.

Así, el estado-nación no desaparece, sino que, más bien, se transforma en el marco de la estructura reticular del poder que constituye el esqueleto institucional del capitalismo tardío⁵⁵. De este modo, sirve al proceso de acumulación capitalista de acuerdo con los nuevos patrones derivados de la globalización, esto es, de la estructura financiera integrada de la economía-mundo capitalista⁵⁶. De este modo, el discurso en relación con el empequeñecimiento o la retirada del

⁵¹ Vid. Miguel Carbonell, “Globalización y derecho: algunas coordenadas para el debate”, Carbonell, Vázquez, *Globalización y Derecho* cit., p. 27.

⁵² Vid. Peter Evans, “¿El eclipse del Estado? Reflexiones sobre la estatalidad en la época de la globalización”, Carbonell, Vázquez, *Globalización y Derecho* cit., p. 52.

⁵³ Vid. op. cit., p. 43.

⁵⁴ Vid. Ana M. Jara Gómez, “Agentes transnacionales y eficacia horizontal de los derechos humanos. Una reflexión en torno a la demanda de Hazel Tau contra Glaxosmithkline y Boehringer Ingelheim”, *Teoría y Derecho* 3, 2008, p. 328.

⁵⁵ Hay quien plantea el ocaso del estado-nación, sobre todo, si nos concentramos en la literatura jurídico-constitucional que se ocupa de la cesión de poderes hacia estructuras institucionales supra o infraestatales. Vid., por ejemplo, Juan Cano Bueso, “Algunas cuestiones centrales del proceso de globalización”, Francisco Balaguer Callejón (coord.), *Derecho constitucional y cultura. Estudios en homenaje a Peter Häberle*, Tecnos. Madrid, 2004, p. 189. Parece evidente, sin embargo, la persistencia del estado en el contexto de la economía-mundo capitalista, que siempre ha partida de una cierta relatividad de su papel, en relación con las estructuras de imperio-mundo que le han precedido.

⁵⁶ En este sentido, el estado-nación juega un rol central, tanto en relación con la toma de decisiones (si bien condicionada) en el interior, como en relación con la estructura global del poder. Vid. Stephen Clarkson, Stepan

estado que se asocia con el neoliberalismo representado por el llamado Consenso de Washington es más aparente que real⁵⁷. En el marco del proceso de integración de los mercados, el estado no retrocede, sino que cambia sus funciones y, fundamentalmente, adquiere un rol instrumental y ancilar en relación con el mercado global⁵⁸.

Ciertamente, el papel de los estados-nación es determinante para el despliegue de la infraestructura económica del capitalismo global; siempre lo ha sido, solo que va cambiando la naturaleza y funcionalidad del rol ejercido. En la economía-mundo del capitalismo financiero actual, es el estado el que garantiza la existencia de los soportes físicos para el despliegue de las redes globales y asegura el intercambio de bienes, servicios y capitales, en las condiciones más favorables para las élites centrales, tanto desde el punto de vista jurídico —el Derecho privado y el Derecho penal garantizan la fiabilidad de las transacciones, así como el aparato judicial que constituye su apoyo último—, como desde el punto de vista estrictamente físico —las estructuras policiales y militares que promueven las relaciones globales de dominación—⁵⁹.

Así, el sistema interestatal deviene la pieza esencial de la infraestructura económica, ya que permite la existencia de los soportes físicos para el despliegue de las redes globales, así como asegurar el intercambio de bienes, servicios y capitales, tanto desde el punto de vista jurídico —en este sentido, prolonga la función de racionalización asociada a la creación de un espacio normativo homogéneo que cumplió desde el inicio—, como desde el punto de vista estrictamente físico —tanto los aparatos institucionales que defienden el sistema hegemónico de relaciones sociales, como las infraestructuras que permiten la circulación de la materia, cuyo movimiento está en el origen del intercambio ecológicamente desigual—⁶⁰. Por ello, puede decirse que el “peligro no es que los Estados terminen como instituciones marginales, sino que formas más limitadas y

Wood, *A Perilous Imbalance. The Globalization of Canadian Law and Governance*, UBC Press. Vancouver, Toronto, 2009, p. 222.

⁵⁷ Sobre el Consenso de Washington, vid. John Williamson, “A Short History of the Washington Consensus”, ponencia presentada en el Congreso *From the Washington Consensus towards a new Global Governance*, que tuvo lugar en Barcelona, los días 24 y 25 de septiembre de 2004, <<http://www.iie.com/publications/papers/williamson0904-2.pdf>> [última visita realizada el 7 de marzo de 2016].

⁵⁸ En este sentido, la capacidad de intervención de los estados del centro de la economía mundial en su ordenación, como pone de manifiesto James Fulcher, en “Globalisation, the nation-state and global society”, *The Sociological Review*, vol. 48 (4), p. 530ss., no obsta para constatar la debilidad individual de la mayoría, ni, sobre todo, la debilidad de aquellos que se sitúan en la periferia.

⁵⁹ Vid. Evans, “¿El eclipse del Estado?...” cit., p. 45.

⁶⁰ En general, sobre la dependencia de la fase contemporánea del proceso de acumulación capitalista en relación con el estado, vid. Burdeau, en *L'État* cit., p. 185ss.

represivas de organizar el papel del Estado sean aceptadas como la única manera de evitar el colapso de las instituciones públicas”⁶¹.

Así, con el impulso generado por las nuevas tecnologías de la información y la inercia del proceso de acumulación capitalista en su fase financiera, el espacio económico tiende hacia una configuración global, De este modo, aunque los mecanismos institucionales de gobernanza mantienen una nítida separación entre lo “nacional” y lo “internacional”, “*the boundaries between domestic matters and global affairs may be blurred*”⁶². Se produce, en este contexto, una desvinculación entre territorio, poder y mercado, de manera que el acceso al capital y a la tecnología, que permiten el despliegue de las funciones tradicionales del estado, ya no dependen tanto del control de una determinada porción de territorio como de las sinergias con quienes controlan las redes globales de producción de bienes y distribución de capitales⁶³.

En este contexto, un orden internacional complejo, en el que los estados subsisten en un escenario en el que afloran nuevos actores y nuevos marcos regulatorios, difícilmente puede ser otra cosa que la cobertura legitimadora de un metabolismo social global basado en el intercambio desigual de recursos, facilitando la apropiación de los recursos por parte de las economías del centro y consolidando la inequidad en el funcionamiento del metabolismo social⁶⁴. En definitiva, en un espacio global de intercambio, construido de acuerdo con las premisas del proceso de acumulación capitalista, esto es, en particular, el intercambio desigual entre centro y periferia, estructuras de gobernanza tradicionales y nuevos sistema regulatorios confluyen, en el contexto de una economía predominantemente financiera habilitada por las nuevas tecnologías de la información, para facilitar el flujo tradicional de recursos hacia el centro, a una escala superior a

⁶¹ Vid. Evans, “¿El eclipse del Estado?...” cit., p. 27.

⁶² Vid. Held, McGrew, Goldblatt, Perraton, *Global Transformations...* cit., p. 15.

⁶³ Vid. Evans, “¿El eclipse del Estado?...” cit., p. 44.

⁶⁴ En este contexto aparece la idea de deuda ecológica, cuya dimensión jurídica tiene un gran potencial transformador del sistema de relaciones internacionales, desde una perspectiva que aúna constitucionalismo y pluralismo. Esta idea ha sido trabajada por el candidato en el marco del proyecto EJOLT, junto con distintos compañeros del CEDAT. Vid. Antoni Pigrau, Susana Borràs, Jordi Jaria i Manzano, Antonio Cardesa-Salzmán, *International law and ecological debt. International claims, debates and struggles for environmental justice*, EJOLT Report núm. 11, 2014. La idea de deuda ecológica ha sido desarrollado por los movimientos sociales, incorporándose posteriormente al debate académico. La Alianza de los Pueblos del Sur Acreedores de la Deuda Ecológica la define como “la responsabilidad que tienen los países industrializados del Norte, sus instituciones, la élite económica y sus corporaciones por la apropiación gradual y control de los recursos naturales así como por la destrucción del planeta causada por sus patrones de consumo y producción, afectando la sustentabilidad local y el futuro de la humanidad. Basados en esta definición, los pueblos en el Sur somos acreedores de esta deuda y los deudores los países del Norte. Esta deuda tiene como base al actual modelo de producción industrial, la producción exhaustiva de residuos como la emisión de gases de efecto invernadero, el capitalismo y el libre mercado” (<<http://www.deudaecologica.org/Que-es-Deuda-Ecologica/>> [última visita realizada el 15 de septiembre de 2014]. Sobre la deuda ecológica, vid., asimismo Joan Martínez-Alier, “The Ecological Debt”, *Kurswechsel* 4, 2002, p. 5-16.

períodos anteriores, provocando la prosecución del deterioro ambiental y su asunción predominante en las sociedades periféricas. Los estados ocupan aquí una posición claramente subordinada y dependiente⁶⁵.

Todo ello hace que la desigualdad tienda a aumentar⁶⁶. Efectivamente, el acceso a los beneficios derivados del uso de los recursos naturales, así como el reparto de las cargas producidas por el metabolismo social, son manifiestamente inequitativos, de modo que se generan no solo desigualdades difícilmente justificables, sino incluso situaciones manifiestas de exclusión, que, por otra parte, parecen aumentar y no disminuir a medida que se despliega con mayor plenitud la estructura de dominio correspondiente a la integración de los mercados⁶⁷. La universalidad de los flujos no se corresponde, en definitiva, con el acceso equitativo al producto del metabolismo social, de modo que las desigualdades tienden a crecer en el contexto global, de acuerdo con las dinámicas clásicas de intercambio desigual del capitalismo que su fase global no puede superar⁶⁸.

Como ha de verse en los apartados siguientes, dichas estructuras sociales y tecnológicas, en connivencia con los marcos regulatorios nacionales promueven la externalización de los costes ambientales locales, dentro del patrón clásico del intercambio desigual. Cabe subrayar que las redes tecnológicas e institucionales que permiten el intercambio global en la economía financiera no pueden subsistir sin infraestructuras físicas, jurídicas o simbólicas⁶⁹. En la medida que dichas infraestructuras son proporcionadas por los estados, esto da lugar a una relación simbiótica en el contexto complejo de la gobernanza del metabolismo social global del capitalismo tardío. En cualquier caso tal complejo promueve el intercambio ecológicamente desigual, basado en la externalización de los costes ambientales en la explotación de los recursos naturales. Ello es posible por la confluencia de dos factores fundamentales, a saber, la exposición de los estados de la periferia a una regulación del comercio internacional muy favorable a las relaciones de intercambio desigual y, por otra parte, la dependencia de los estados de la periferia de los flujos

⁶⁵ Ello supone también la subordinación del estado a las grandes estructuras de reproducción social capitalista. Vid. Andrés Barreda, "Geopolítica, recursos estratégicos y multinacionales", *Pueblos. Revista de información y debate*, 2005 <<http://www.revistapueblos.org/spip.php?article311>> [última visita realizada el 15 de septiembre de 2014].

⁶⁶ Vid. Roberto Toscano, "Interrogantes éticos sobre la globalización", Carbonell, Vázquez, *Globalización y Derecho* cit., p. 98.

⁶⁷ Paul Krugman ha hablado de la "gran divergencia". Vid. Fontana, *Por el bien del imperio...* cit., p. 565.

⁶⁸ Vid. Ramon Margalef, "Lo que se llama ecología y posibles condicionantes de nuestro futuro", Alcina Franch, Calés Bourdet, *Hacia una ideología para el siglo XXI...* cit., p. 330.

⁶⁹ Vid. Held, McGrew, Goldblatt, Perraton, *Global Transformations...* cit., p. 19.

financieros provenientes de los mercados internacionales de crédito que reducen su margen de maniobra a la hora de internalizar los costes ambientales en un marco regulatorio apropiado.

4. La tensión entre el Derecho internacional del comercio y los Derechos constitucionales nacionales

Uno de los puntos clave en la externalización de los costes ambientales por parte de las corporaciones que explotan los recursos naturales en las economías periféricas es la regulación del comercio internacional, que introduce limitaciones importantísimas en las posibilidades de los estados de la periferia a la hora de introducir regulaciones tuitivas efectivas, ante la posibilidad de que tales normativas sean consideradas como contravenciones del régimen jurídico del comercio internacional. Esto debe contextualizarse en el sentido de que, a pesar de sus pretensiones de crear un marco de intercambio equitativo, que favorezca el desarrollo de las economías con estructuras más frágiles, la investigación experimental sobre el comercio internacional sugiere que las relaciones comerciales son “*extremely unbalanced and unfair*”, debido a que la estructura institucional favorece la exportación de productos infravalorados, en la medida que no incluyen los costes sociales y ambientales de su extracción, procesamiento y transporte⁷⁰. Ello es coherente con la sintonía entre el marco institucional y el proceso de acumulación capitalista, dependiente, como se ha visto, de la existencia de relaciones de intercambio desigual.

En el marco regulatorio proporcionado por el *General Agreement on Tariffs and Trade* (GATT), gracias a las posibilidades tecnológicas abiertas por las innovaciones en el ámbito de las comunicaciones y a las necesidades financieras de los estados de la periferia, a las que me he de referir en el siguiente apartado, las corporaciones multinacionales acaban obteniendo una posición preeminente, al mismo tiempo que los estados tienden a debilitarse⁷¹. Ello configura el escenario ideal para la existencia de un marco regulatorio favorable a la explotación de los recursos naturales por parte de las corporaciones que intervienen en los flujos económicos de materias primas en el contexto global, con lo que las pretensiones de integrar los perjuicios al medio ambiente y a las comunidades locales en su estructura de costes son poco plausibles⁷².

⁷⁰ Vid. Timmons Roberts, Parks, “Ecologically Unequal Exchange...” cit., p. 389.

⁷¹ Vid. Jennifer Westaway, “Globalization, Transnational Corporations and Human Rights – A New Paradigm”, *International Law Research* 1 (1), 2012, p. 65.

⁷² Es obvio que el marco institucional proporcionado por la OMC (1947) y el FMI (1945) es un factor institucional clave en el desarrollo de la fase de expansión global del capitalismo. Estos instrumentos, obviamente, fueron diseñados desde el centro de la economía mundial y proporcionan cobertura al intercambio desigual de recursos. Vid. Antoni Pigrau Solé, *Subdesarrollo y adopción de decisiones en la economía mundial*, Tecnos. Madrid, 1990.

En este contexto, a pesar de la dependencia del mercado global de la existencia de los estados, que proporcionan una parte sustantiva del marco regulador y el aparato institucional que garantiza las reglas de apropiación y distribución de los recursos, estos se encuentran en una situación de debilidad para determinar los contenidos del citado marco regulador, en la medida que sus políticas se inscriben dentro de las obligaciones contraídas de acuerdo con la disciplina del comercio internacional, a la que no pueden sustraerse. Ello coloca al estado-nación en una posición de vulnerabilidad a la hora de intentar perseguir una agenda interior propia ante las imposiciones de las estructuras globales de poder e intercambio⁷³.

Este fenómeno que adquiere tintes dramáticos a medida que nos alejamos del centro del sistema, donde se escenifica el intercambio desigual en el despliegue del capitalismo global, de acuerdo con las precondiciones del proceso de acumulación capitalista, que depende del desequilibrio entre el centro y la periferia. De hecho, la estructura jurídico-económica internacional, que se articula, en buena parte alrededor del GATT y la OMC, es consustancial a la situación de dependencia financiera y drenaje de recursos en que se hallan dichos estados, para devenir una supraconstitución que incide de manera insidiosa pero eficaz en el funcionamiento de los respectivos sistemas constitucionales internos⁷⁴.

En efecto, el régimen jurídico del comercio internacional se impone sobre las decisiones democráticas que puedan aflorar en el marco político-jurídico del estado-nación, lo que, por una parte, presenta problemas evidentes en relación con la legitimidad de las decisiones, que no son objeto del presente informe, y, por otra parte, favorece la relajación de los controles públicos sobre la actividad económica en la medida que puedan interpretarse como obstáculos de efecto equivalente a los aranceles en el marco regulatorio de la OMC⁷⁵. De este modo, el estado se sitúa en una posición subordinada, de manera que, aunque se le conciba como espacio propio para el desarrollo de la democracia y los derechos, su integración en la red normativa del comercio internacional limita buena parte de su autonomía en la toma de decisiones en relación con el uso

⁷³ Vid. Francisco J. Laporta, "Globalización e imperio de la ley. Algunas dudas westfalianas", Carbonell, Vázquez, *Globalización y Derecho* cit., p. 213ss.

⁷⁴ Vid. Clarkson, Wood, en *A Perilous Imbalance...* cit., p. 161ss.

⁷⁵ Utilizo aquí la terminología del Derecho de la Unión Europea, que ha perseguido, asimismo, la remoción de las barreras al comercio entre los estados miembros con el objetivo de crear un auténtico mercado interior. Vid. Manfred A. Dausen, "La prohibición de las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia", *Gaceta Jurídica de la CE y de la Competencia*, Serie D-22, 1994, p. 269-312.

de los recursos naturales y la compensación por los daños en el medio ambiente⁷⁶. Con ello, además, se rompe, de hecho, la tradicional supremacía de la Constitución, sometida, en realidad, a las normas que disciplinan el comercio internacional, a pesar de que pretenda transmitirse la imagen de la vigencia de la soberanía y la legitimidad democrática en la toma de las decisiones relevantes en el ámbito económico.

En el contexto del comercio internacional, efectivamente, el estado pasa a ocupar una posición ancilar en relación con la funcionalidad de los mercados globales, que contradice la centralidad que, pretendidamente, ocupa en el marco del paradigma westfaliano. Sin embargo, no se trata solamente de la presión del marco jurídico del comercio internacional sobre las decisiones internas destinadas a disciplinar la actividad económica, sino que, además, la propia persecución de los fines constitucionales asociados con el bienestar comporta la necesidad de participar en las redes comerciales globales de producción para asegurarse una mínima legitimidad de acuerdo con su propio marco constitucional, que deviene doblemente dependiente, tanto desde el punto de vista de sus límites, como de su propio despliegue. Así, en el marco de un escenario global creado a través de un cableado general que permite la transmisión instantánea de información y el movimiento incontrolable del capital financiero, las posibilidades de la política en el contexto tradicional del estado-nación, como depositario de la soberanía, son reducidas⁷⁷.

En este contexto, debe señalarse que los tratados internacionales relativos a la protección del medio ambiente suelen situarse en una posición de debilidad en relación con la disciplina del comercio internacional, claramente favorable a la puesta en el mercado de los recursos disponibles y a la preservación de las formas hegemónicas de apropiación y distribución⁷⁸. Por supuesto, cuando los grupos hegemónicos en la economía-mundo sienten que un determinado problema ambiental les concierne directamente, la regulación correspondiente tiende hacia la internalización de los costes y, eventualmente, a la prohibición directa de ciertas actividades o sustancias. Un

⁷⁶ Sobre papel de los estados contemporáneos como espacios democráticos y garantes de los derechos. Vid. Daniel Thürer, "Recht der internationalen Gemeinschaft und Wandel der Staatlichkeit", Thürer, Aubert, Müller, *Verfassungsrecht...* cit., p. 55.

⁷⁷ Vid. David Held, "¿Hay que regular la globalización? La reinención de la política", Carbonell, Vázquez, *Globalización y Derecho* cit., p. 78.

⁷⁸ En relación con las tensiones que se producen entre el libre comercio y la protección del medio ambiente, así como en la primacía del primero sobre la segunda, vid. Clarkson, Wood, en *A Perilous Imbalance...* cit., p. 161ss.; Elena Conde Pérez, "El comercio internacional y el medio ambiente", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 83, 1995, p. 49-71; Helene Keller, Werner Stocker, "WTO und GATT'94 aus umweltrechtlicher Sicht", *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l'environnement dans la pratique*, 1995, p. 478-479; Jane Kelsey, "International Economic Agreements and Environmental Justice", Klaus Bosselmann, Benjamin J. Richardson (eds.), *Environmental Justice and Market Mechanisms. Key Challenges for Environmental Law and Policy*, Kluwer. La Haya, Londres, Boston, 1999, p. 154-168.

ejemplo de ello es la prohibición progresiva de los CFCs, impulsada por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono⁷⁹.

5. Atracción de inversiones y acceso a los mercados financieros: la presión sobre los recursos naturales

El estado contemporáneo tiende a legitimarse de acuerdo con su capacidad de generar, promover o facilitar una situación de reproducción social que permita a la sociedad de referencia satisfacer sus demandas de bienestar. A medida que la economía-mundo avanza en su fase financiera, el estado depende de los recursos que obtiene en los mercados de capital para cumplir eficazmente con las expectativas sociales en relación con el bienestar, al mismo tiempo que debe proporcionar a las compañías operando en los mercados internacionales acceso a los recursos naturales, en el marco del paradigma de la OMC, como ha sido señalado en el apartado anterior. En este, nos vamos a referir a cómo las necesidades de financiación de los estados fuerzan a la implementación de políticas públicas y a la definición de marcos normativos favorables a la explotación de los recursos naturales dentro de las fronteras de los estados, de modo que se favorece, más bien que se combate, la externalización de los costes ambientales.

En definitiva, se opera, en este contexto, una presión creciente sobre el medio ambiente por las necesidades de crecimiento que derivan de la búsqueda de legitimación social de las estructuras públicas en un contexto de financiación cada vez más hostil, sea a través de la atracción de inversiones, sea a través de allanar el camino de acceso a los mercados internacionales de capital. Con ello, se va produciendo un desequilibrio en favor de las libertades económicas, que escora el sistema constitucional hacia una sobreprotección de la actividad económica, con el objetivo de generar crecimiento económico que proporcione un marco de bienestar razonablemente aceptable⁸⁰.

⁷⁹ Como señala Ruchi Anand, en *International Environmental Justice*, Ashgate. Aldershot, Burlington, 2004, p. 118, “[v]ulnerability of the industrialized North was the decisive factor in the success of the ozone – not international environmental justice”, poniendo de manifiesto el desequilibrio real en las relaciones internacionales y el carácter determinante de los países del centro en la toma de decisiones.

⁸⁰ En este contexto, la apelación del marco constitucional al desarrollo sostenible, constituye una estrategia retórica legitimadora de las estructuras hegemónicas de reproducción social, a las que me voy a referir más adelante. Baste constatar aquí, el ejemplo más cercano, que es el de la Unión Europea. Así, el art. 3.3 TUE establece que “La Unión [...] obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente”. Ello es coherente con el sistema constitucional español, del que puede derivarse, asimismo, una vocación hacia el desarrollo

En el contexto de la globalización financiera y de acuerdo con la estructura de la economía-mundo capitalista a partir de principios de los sesenta, mientras que las bases de la legitimidad del sistema continúan reposando en su capacidad de crear bienestar —entendido fundamentalmente como disponibilidad social de bienes y servicios—, las estrategias y los discursos legitimadores evolucionan, poniendo el énfasis en el crecimiento económico a través de la capacidad del sistema de generar inversión privada, mediante la desregulación y la privatización, y ya no tanto mediante la capacidad de intervención del Estado como actor redistribuidor de recursos y generador de actividad económica.

Así, “*worldwide trading of currencies and government bonds means that exchange rates and interest rates, two critical variables in the formulation of national macroeconomic policy, are determined in the context of global financial markets*”⁸¹. Con ello, las políticas macroeconómicas en sede estatal se ven francamente limitadas, al mismo tiempo que se estimulan las decisiones que facilitan el acceso al crédito, independientemente de las decisiones fundamentales tomadas por la comunidad política en sede constitucional. Así, el estado se muestra, en su configuración, como una estructura institucional plenamente dependiente de la evolución y despliegue del proceso de acumulación capitalista, en la medida en que, para financiar su propia función en la creación de un espacio de expansión para el metabolismo social del capitalismo —por ejemplo, a través de campañas militares— necesita de la financiación que el comercio internacional le proporciona⁸².

Esta posición de subordinación del estado-nación se hace evidente en relación con el acceso al capital y al crédito, que constituyen elementos imprescindibles para el cumplimiento de las funciones que aseguran su legitimidad⁸³. Esto hace que, en el contexto de la evolución del estado

sostenible. Así lo he defendido, de acuerdo con una interpretación sistemática de los arts. 40, 45 y 130 CE, en *El sistema constitucional de protecció del medi ambient*, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona, 2005, p. 153ss.

⁸¹ Vid. Held, McGrew, Goldblatt, Perraton, *Global Transformations...* cit., p. 189.

⁸² Vid. op. cit., p. 149.

⁸³ La legitimidad del estado-nación en este contexto, particularmente, en el centro transita desde la legitimidad democrática, anclada en la comunidad política, de acuerdo con la tradición constitucional, hacia la legitimidad clientelar, esto es, en la capacidad del estado de garantizar el acceso a bienes y servicios. Sin embargo, esta legitimidad es dependiente del acceso a los mercados de crédito, de modo que el estado queda subordinado a estructuras globales que escapan a su control. En este sentido, (las dificultades para) el acceso al capital por parte de los estados determinan las decisiones políticas internas, de modo que la legitimidad democrática de las decisiones queda gravemente erosionada. Un síntoma claro de ello es, en el caso de España, la reciente Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE, de 30 de abril de 2012), y, en particular, su artículo 14, en el que se prioriza el servicio de la deuda en el conjunto del gasto público. Ello responde a la previa reforma del artículo 135 de la Constitución, realizada en 2011, que comenta Noguera, en *La igualdad ante el fin del Estado Social. Propuestas constitucionales para construir una nueva igualdad*, Sequitur. Madrid, 2014, p. 113, en los términos siguientes: “La constitucionalización de la obligación de las Administraciones públicas de tener que dar “prioridad absoluta” en sus presupuestos al pago de los intereses y del capital de la deuda

contemporáneo y de acuerdo con su papel ancilar en el proceso de acumulación capitalista, tienda a disminuir las tradicionales *Freiheitsbeschränkungen* en el ámbito económico, con el objetivo de promover una actividad suficientemente vigorosa como para cumplir con los objetivos de bienestar que le proporcionan su base de legitimación —ello incluso en aquellas economías locales donde el bienestar de la mayoría de la población está lejos de estándares que podrían considerarse mínimos, lo que se pretende corregir por medio de inversiones que deben proporcionar un ansiado, pero quizá inasequible, desarrollo—⁸⁴. Se produce entonces un desequilibrio en favor de las libertades económicas y en perjuicio de la protección del medio ambiente, lo que conlleva estrategias normativas encargadas a garantizar la externalización de los costes ambientales en relación con la actividad económica de los que caen bajo el ámbito de protección de las medidas liberalizadoras.

Por otra parte, debe notarse que los beneficiarios de tales libertades económicas, por su propia naturaleza, son aquellos que disponen de mayor capital, ya que, en definitiva, es el empleo libre de tal capital aquello que se protege. En este sentido, hay que subrayar que la propia estructura del capitalismo tardío permite que se beneficien de tales espacios de libertad no tanto los ciudadanos individuales como las grandes empresas, de modo que el Derecho constitucional va erosionando su capacidad de control del poder, concentrado cada vez en manos de actores privados. En la estructura económica de la periferia del sistema-mundo, esto quiere decir que los beneficiarios de tal espacio de libertad, generado por un marco legislativo que promueve la progresiva retirada del sector público y el estímulo de la actividad empresarial privada, son, en muchos casos, actores particularmente intensivos en el uso y explotación de los recursos naturales.

En definitiva, lo que se propone es un cambio de estrategia en la persecución del bienestar de los miembros de la comunidad política, a partir de un mayor crecimiento, que debe financiar los gastos necesarios para alcanzarlo y mantenerlo. En este sentido, el discurso de la creación de empleo a partir del crecimiento del PIB, mediante la atracción de las inversiones, sustituye los elementos redistribuidores de la acción económica del Estado, que por otra parte deben financiarse con el

pública sobre otras inversiones, aunque con ello se sacrifiquen otros objetivos o derechos constitucionales como la protección social”. Vid., asimismo, De Cabo Martín, *Pensamiento crítico...* cit., p. 83. Así, los mercados condicionan las políticas públicas a través de instrumentos de presión distintos del voto democrático —la cotización de la moneda, el acceso al capital—, erosionando los fundamentos democráticos del poder, así como los derechos fundamentales, entendidos desde una perspectiva universalizable. Vid. Evans, “¿El eclipse del Estado?...” cit., p. 46.

⁸⁴ En este sentido, se rompe el vínculo tradicional entre *Freiheitsbeschränkungen* y *Freiheitsvoraussetzungen*, tan característico del Estado social europeo. Vid. Carl Friedrich Gethmann, “Individuelle Freiheit und Umweltschutz aus philosophischer Sicht”, Michael Kloepper (ed.), *Umweltstaat als Zukunft*, Economica, Bonn, 1994, p. 42.

crédito obtenido en los mercados internacionales de capital, que exigen, justamente, un favorecimiento de la actividad económica interna para apoyar la financiación conseguida. Esta presión por obtener la aprobación de los mercados internacionales para acceder al crédito en unas condiciones razonables ha llegado a impactar en la misma textura constitucional de los estados, poniendo de manifiesto así, de manera dramática, el desplazamiento del rol del Estado desde la disciplina de los recursos naturales y las políticas redistributivas a una política de estímulo de la inversión, aun a costa del sacrificio del capital natural disponible⁸⁵.

En este sentido, la preocupación por la desregulación de los mercados financieros a partir de la crisis de 2008 no ha sido suficiente para reinvertir el proceso. Más bien, los estados se han ocupado de socorrer a las estructuras financieras privadas para garantizar la sostenibilidad del sistema, sacrificando al sector público y su capacidad de financiación, como muestra el caso griego. En definitiva, la progresiva desregulación de los mercados de crédito ha contribuido a su globalización, pero, al mismo tiempo, a la transferencia de su gobernanza a estructuras opacas y privadas, de modo que los estados han perdido buena parte del control sobre el sistema financiero. A partir de ahí, las exigencias de los mercados han derivado en políticas monetarias estrictas, destinadas a combatir la inflación y el déficit público con el objeto de evitar el aumento de la prima de riesgo y poder acceder a la financiación en unas condiciones más o menos asumibles⁸⁶. Esto ha estimulado los programas regresivos en materia ambiental, con el objeto de atraer inversiones que cubran los déficits sociales que resultan de las políticas de austeridad.

En este contexto, proseguir con el programa de desarrollo que permite mantener la legitimidad social de las instituciones políticas supone, dentro de la ortodoxia, disminuir el gasto público para alcanzar los objetivos de déficit y favorecer la inversión para estimular la actividad económica privada, que cree empleo y con ello disponibilidad financiera para la población. Ahí es donde cabe ubicar los programas legislativos de desprotección ambiental a los que nos hemos referido, lo que, obviamente, tiende a estimular la externalización de los costes ambientales, con el objeto de hacer las inversiones en un determinado territorio más atractivas. En el caso de la periferia, la presión es aún más fuerte, en la medida en que las presiones en relación con el desarrollo son más

⁸⁵ Cabe mencionar aquí la modificación del art. 135 de la Constitución española, mediante la que se establece el principio de estabilidad presupuestaria (apartado primero). En este sentido, se introduce una disposición constitucional que determina la actuación financiera de los poderes públicos de acuerdo con las exigencias de los mercados de capitales en los que deben colocar su deuda, con el objetivo de financiar el gasto público. Tal disposición es, por una parte, una clara adaptación a las exigencias supraconstitucionales, pero, por otra parte, elimina la autonomía de los poderes públicos estatales en relación con el gasto y, además, impacta en los equilibrios internos del ya frágil Estado social español.

⁸⁶ Vid. Held, McGrew, Goldblatt, Perraton, *Global Transformations...* cit., p. 229.

intensas y la situación financiera de los estados, generalmente, más endeble. Así pues, puede afirmarse que, en la estructura de intercambio desigual propia de la economía-mundo capitalista, la financiarización y el desarrollo tecnológico aumentan la presión sobre los recursos naturales y estimulan las políticas públicas encaradas a garantizar la externalización de los costes ambientales.

La dependencia de los mercados financieros y la consolidación de poderes informales, generalmente opacos y de carácter líquido, que determinan las condiciones en que se produce el acceso al crédito por parte de los estados, constituyen un elemento crucial, más allá de las disposiciones constitucionales relativas a la protección del medio ambiente e incluso el nutrido conjunto de tratados internacionales en esta materia, a la hora de favorecer la externalización de los costes ambientales en la práctica empresarial. Este marco supraconstitucional, complementario y confluyente con la disciplina del comercio internacional, al que cabe añadir los tratados bilaterales de inversión, se proyecta sobre el marco institucional tradicional, dando lugar a la fragilidad de los marcos regulatorios estatales, particularmente en la periferia, y facilitando la elusión de responsabilidades por el deterioro de los recursos naturales.

En este contexto, los estados han tendido a reducir las barreras normativas y financieras en relación con los flujos comerciales y financieros globales, lo que ha sido explotado por las grandes compañías, que han desafiado así nociones consolidadas como la soberanía estatal, de modo que pueden ejercer, a día de hoy, una significativa influencia en las políticas estatales y en las relaciones internacionales, determinando la agenda legislativa⁸⁷. De este modo, las grandes corporaciones multinacionales han ido consolidando su control buena parte de los flujos económicos en el mercado global, escapando a la fiscalización de los gobiernos. Ello, obviamente, incide en la creación y consolidación de un marco jurídico favorable a la externalización de los costes ambientales, en beneficio, fundamentalmente, de tales compañías.

En la periferia, las condiciones de acceso a los mercados de crédito se endurecen, lo que agrava aún más la situación. De este modo, los estados del Sur global difícilmente pueden reclamar responsabilidades a las corporaciones multinacionales, atendiendo a su dependencia de la inversión extranjera y, en segundo lugar, por las estrategias de limitación de responsabilidad a través de compañías filiales que aquéllas⁸⁸. Por otra parte, la participación en las redes globales de intercambio se produce en términos estructuralmente inequitativos, como ha tratado de

⁸⁷ Vid. Westaway, "Globalization..." cit., p. 63.

⁸⁸ Vid. op. cit., p. 68.

mostrarse en las páginas anteriores, de modo que el estado de dependencia y postración de los estados periféricos se consolida en un marco de relaciones basado en el intercambio desigual⁸⁹.

Así, los estados de la periferia acaban deviniendo más bien estructuras de dominación asociadas a la reproducción de prácticas inequitativas de apropiación de recursos y a la descapitalización ecológica del planeta en el contexto del funcionamiento de la economía global, intentando atraer inversiones garantizando el acceso a los recursos presentes en su territorio a actores externos⁹⁰. Este es, a mi juicio, el contexto en el que puede entenderse la externalización de los costes ambientales, ya que el propio rol del estado en la evolución de la economía-mundo capitalista, así como su estado de evolución actual, conducen a una presión enorme para proporcionar un marco regulatorio o habilitar estrategias informales que permiten la explotación de los recursos naturales, sin asumir los costes de la degradación del medio ambiente que puedan llegar a producirse.

6. Degradación ambiental y apropiación de los recursos naturales

En el contexto descrito, es evidente que la presión sobre los recursos naturales encuentra un marco institucional favorable, de acuerdo con las necesidades de la economía-mundo capitalista. Esto da lugar a estrategias reguladoras (o desreguladoras) destinadas a favorecer la explotación de los recursos naturales en las condiciones económicamente más propicias posibles, lo que incluye la externalización de los costes ambientales, que quedan fuera del ámbito de exigibilidad en un marco jurídico definido de acuerdo con la necesidad de promover su explotación y de facilitar su acceso al centro de la economía mundial con un margen de beneficio suficiente atractivo para los actores que operan el tráfico comercial correspondiente. En este sentido, es importante notar que la realidad que, sumariamente, va a describirse en este apartado se corresponde estructuralmente con el marco institucional previamente descrito, particularmente en relación con la disciplina del comercio internacional y las necesidades financieras de los estados en el mantenimiento de sus estrategias de legitimación.

⁸⁹ Vid. Conti, *Geografía económica...* cit., p. 173ss.

⁹⁰ Vid. Jordi Jaria i Manzano, "Democracias fragmentadas, control del poder y principio de responsabilidad. Un nuevo constitucionalismo en la era del mercado global", *Estudios de Deusto* 60/2, 2012, p. 309-310.

En el contexto de un metabolismo social creciente, que la presunta desmaterialización de la economía vela a duras penas, el flujo de recursos de la periferia al centro de la economía mundial, en términos de masa bruta, sigue aumentando. El marco institucional hegemónico actúa aquí como elemento de facilitación de tal flujo, permitiendo que se produzca en las condiciones más favorables posibles para los que lo operan, lo que, en particular, significa facilitarles el acceso a los recursos naturales a un coste mínimo, con lo que la externalización de los perjuicios ambientales se convierte en un elemento estructural del sistema.

En este contexto, son numerosos los desequilibrios que el sistema-mundo capitalista genera en el reparto de las cargas y beneficios del metabolismo social global, de manera que los costes ambientales son transferidos a los elementos vulnerables de la periferia, mientras que los beneficios en relación con el uso de los recursos se concentran en el centro y en los conectores de la periferia, esto es, la élites de los respectivos sistemas sociales que mantienen sobre el terreno las estructuras de dominación y garantizan el flujo neocolonial. Con la ampliación de las posibilidades tecnológicas, el aumento del aprovechamiento social de materia y energía, así como la transformación antrópica del entorno, en el marco del proceso de acumulación capitalista, han tendido “a aumentar las desigualdades entre los diversos grupos humanos”, dentro del esquema clásico de intercambio desigual propio de la economía-mundo capitalista⁹¹.

Pueden citarse numerosos supuestos en que tales desequilibrios afloran, manifestando, en cada caso, diferentes casos de externalización de los costes ambientales. Así, por ejemplo, pueden mencionarse, en una enumeración sucinta, los siguientes modelos paradigmáticos de externalización: la ocupación desproporcionada de los océanos y la atmósfera por parte de los países centrales⁹², el tráfico de residuos tóxicos hacia el Sur global⁹³, el acaparamiento de tierras

⁹¹ Vid. Ramón Margalef, “Lo que se llama ecología...” cit., p. 330.

⁹² Este ha sido uno de los campos donde se ha desarrollado con mayor vigor la idea de deuda ecológica. Vid. Christian Azar, John Holmberg, “Defining the Generational Debt”, *Ecological Economics* 14-1, 1995, p. 7-19; Joan Martínez-Alier, “Ecological debt and property rights on carbon sinks and reservoirs” *Capitalism Nature Socialism* 13-1, 2002, p. 115-119.

⁹³ Vid. Anand, *International Environmental Justice* cit., p. 61ss. Un ejemplo de ello es el caso Trafigura, en el que un barco de la compañía holandesa depositó una gran cantidad de residuos tóxicos en Abidjan (Costa de Marfil), después de haber sido rechazado en el puerto de Amsterdam. El caso fue resuelto por los tribunales holandeses en julio de 2010, con la consiguiente condena para la compañía. Para mayor información sobre el caso, vid. <<http://business-humanrights.org/en/trafigura-lawsuits-re-c%C3%B4te-d%E2%80%99ivoire#c9344>> [última visita el 6 de octubre de 2014]. En Antoni Pigrau, Susana Borràs, Jordi Jaria i Manzano, Antonio Cardesa-Salzmán, *Legal Avenues for EJOs to Claim Environmental Liability*, EJOLT Report núm. 4, 2012, pueden encontrarse numerosas referencias al caso, en un contexto global de daños ambientales causados por compañías multinacionales en diferentes regiones del Sur global. En relación con la exportación de residuos, vid., asimismo, En relación con la exportación de la contaminación y las relaciones entre pobreza y deterioro del medio ambiente, vid., Astrid Epiney, “Abfallrecht im internationalen Kontext. Europa- und völkerrechtliche Aspekte der grenzüberschreitenden Abfallverbringung”, *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l'environnement dans la pratique*, 1999, p. 65ss.;

(*land grabbing*)⁹⁴, o la contaminación derivada de las actividades extractivas⁹⁵. Nos vamos a concentrar fundamentalmente en este último caso, notando, de cualquier modo, que las inequidades del sistema en relación con la apropiación de recursos por parte de los actores hegemónicos de las economías centrales trasciende la externalización de los costes ambientales, como muestra, paradigmáticamente, el caso de la apropiación de los conocimientos de las comunidades periféricas —lo que se conoce como biopiratería⁹⁶—.

El caso de los estados andinos es particularmente ilustrativo en relación con la externalización de los costes ambientales en el marco de la contaminación derivada de las actividades extractivas. Creo que, en este punto, deben tomarse en consideración un par de ejemplos que ilustran, a mi juicio, de manera patente, la convergencia entre las estructuras institucionales, tanto nacionales como internacionales, por una parte, y el intercambio desigual en el marco de la economía-mundo capitalista. Por una parte, en el contexto del marco institucional de la economía global, son significativos los casos de contaminación derivados de actividades extractivas en el área andina, que ponen de manifiesto las salvaguardas que la externalización de los costes ambientales en relación con la explotación de los recursos naturales en la periferia de la economía global encuentra en el Derecho policéntrico de la globalización. Por otra parte, cabe mencionar la deriva desarrollista emprendida por los nuevos regímenes constitucionales en Ecuador y Bolivia, más allá de un discurso aparentemente postdesarrollista e indigenista, con una profundización en el modelo extractivista hegemónico en la región. En este caso, se muestran los límites de los proyectos de emancipación locales en el contexto de la economía-mundo capitalista, donde el acceso al crédito y la atracción de las inversiones son cruciales en la articulación de las políticas públicas estatales.

Empezaré por el segundo ejemplo, relativo a los límites de los marcos jurídico-constitucionales locales en relación con la internalización efectiva de los costes ambientales. Las constituciones de

Katharina Kummer, "Le droit des déchets dans le contexte international", *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l'environnement dans la pratique*, 1999, p. 326.

⁹⁴ Un ejemplo concreto es el caso Mubende-Neumann. Vid. F. J. Zamora Cabot, "Acaparamiento de tierras (*land grabbing*) y empresas multinacionales: el caso Mubende-Neumann", *Papeles 'El tiempo de los derechos'*, 2013. Para más información en relación con casos de *land grabbing*, vid. VVAA, *The many faces of land grabbing. Cases from Africa and Latin America*, EJOLT Report núm. 10, 2014.

⁹⁵ El caso paradigmático, aquí, es de la contaminación en los ríos y bosques en la Amazonía ecuatoriana por causa de la explotación petrolífera en la zona a cargo de la compañía transnacional Texaco. Esto ha dado lugar a una larguísima litigación en distintos foros, que muestra tanto las externalidades producidas por las actividades extractivas en las economías periféricas, como la dificultad de repararlas en un marco institucional que, de hecho, tiende a ampararlas. Sobre este caso, vid. Antoni Pigrau Solé, "The Texaco-Chevron case in Ecuador: Law and justice in the age of globalization", *Revista Catalana de Dret Ambiental V-1*, 2015; y Marta Requejo Isidro, "El caso *Lago Agrio*: multipolaridad en la litigación civil internacional", *Revista Catalana de Dret Ambiental V-1*, 2015.

⁹⁶ Vid. Daniel F. Robinson, *Confronting Biopiracy: Challenges, Cases and International Debates*, Earthscan. Londres, Washington, 2010.

Bolivia y Ecuador aparecieron, al final de la pasada década, como la aparente vanguardia de un movimiento de renovación constitucional que pretendía romper las estructuras hegemónicas del poder en América Latina, una región muy significativa de la periferia de la economía mundial. En ambos casos, se apelaba a un discurso indigenista que pretendía ilustrar una transformación axiológica profunda en el modelo de reproducción social, bajo la bandera del *sumak kawsay* o el *suma qamaña*, el buen vivir, en definitiva⁹⁷. Cabe reconocer, sin embargo, que, más allá de la retórica indigenista, los referidos textos constitucionales incorporan un ambicioso y detallado programa de transformación social, lo que exige, en definitiva una disponibilidad de recursos financieros muy significativa, que necesariamente solo puede alcanzarse a través de la atracción de inversiones y del acceso a los mercados internacionales de crédito. Ambas vías requieren, en última instancia, abrir a la economía-mundo capitalista los recursos naturales disponibles, con el fin de obtener los recursos financieros necesarios para avanzar el programa constitucional de desarrollo.

Ello conlleva, en definitiva, dos consecuencias fundamentales. Por una parte, el hecho de que el proyecto de transformación social contenido en la Constitución sólo pueda canalizarse a través de políticas públicas y opciones presupuestarias tiende a empoderar al ejecutivo, con la consiguiente deriva autoritaria y la posibilidad de actuar, nuevamente, como facilitador del acceso a los recursos naturales a los actores centrales de la economía-mundo global⁹⁸. Por otra parte, ello estimula al mentado ejecutivo a promover políticas intensivas de explotación de los recursos naturales, con el objeto de mantener su base de legitimidad. En este contexto, parece evidente que las estrategias tradicionales de externalización de los costes ambientales, a través de la exclusión legal de elementos de valoración apropiados y reglas de apropiación integrativas de la variable ambiental, van a prolongarse a pesar de la retórica rupturista de los textos constitucionales de referencia. Así, en la medida en que se prioriza la mejora de las condiciones de vida de la mayoría a través de la acción del gobierno, se le convierte en el señor de los recursos y el depositario del interés nacional,

⁹⁷ Sobre ello, vid., en detalle, mi trabajo "El «modo de vida» en las constituciones de Ecuador y Bolivia: perspectiva indígena, naturaleza y bienestar (un balance crítico)", Antoni Pigrau Solé (ed.), *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental. Un estudio de las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador*, Tirant lo Blanch. Valencia, 2013, p. 285-331.

⁹⁸ Sobre la dinámica hiperpresidencialista en el caso ecuatoriano, vid. Ramiro Ávila Santamaría, *El neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho en la Constitución de 2008*, Abya-Yala, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, 2011, p. 248ss. Sobre lo propio en el caso de Bolivia, vid. Diego Ayo Saucedo, "Las autonomías entre «hegemonistas y consociativos»", en *VVAA, Miradas... cit.*, p. 173.

favoreciendo, así, el clientelismo, el autoritarismo y el populismo, en el marco de un estado rentista dependiente de la explotación de los recursos naturales y de su exportación⁹⁹.

Por otra parte, cabe mencionar aquí algunos ejemplos de explotación de los recursos naturales en el área andina mediante actividades extractivas, que ponen de manifiesto la externalización de los costes ambientales, asumidos finalmente por las comunidades locales en beneficio de las corporaciones titulares de la actividad. De entrada, es significativo el caso de la mina de Yanacocha, con impacto ambiental muy significativo que ha dado lugar a algunos incidentes en su historial de explotación que muestran la repercusión de los costes ambientales sobre la población local. En particular, es destacable el llamado incidente de Choropampa, en 2000, causado por un vertido de mercurio procedente de la mina que provocó considerables perjuicios en la salud de una comunidad local, considerado como uno de los casos más graves de contaminación por esta sustancia en el mundo¹⁰⁰. Este incidente se enmarca en un escenario de contaminación significativa que, en particular, ha afectado a los acuíferos de la zona, con la consiguiente degradación ambiental y afectación a la salud de la población del área, sin llegar, al parecer, a los extremos del caso Chevron/Texaco, en Ecuador, que ya he citado anteriormente en referencia al pie y cuya complejidad hace aconsejable no tratarlo en detalle en este informe¹⁰¹. Por el contrario, el caso Yanacocha, más sencillo en sus rasgos esenciales, permite señalar los elementos relevantes a destacar en este punto.

La mina de Yanacocha, situada en Cajamarca (Perú), es considerada una de las mayores y más rentables minas de oro del mundo¹⁰². Esta mina debe contextualizarse en el conjunto de la política minera peruana, que tiene un rol preeminente en la estrategia de desarrollo del país, alineando, como es común en la zona, una dependencia remarcable de las actividades extractivas con los mecanismos de legitimación del Estado ante la población local. Por otra parte, es significativo que tal estrategia se ha desarrollado, fundamentalmente, a través de la firma masiva de acuerdos internacionales de inversión, superando la cifra de los treinta tratados¹⁰³. La dependencia de las

⁹⁹ Vid. Luis Verdesoto, Gloria Ardaya, "La estatalidad y la democratización del Estado en Ecuador", Burbano de Lara, *Transiciones y rupturas...* cit., p. 136.

¹⁰⁰ Vid. Marco Arana-Zegarra, "El caso del derrame de mercurio en Choropampa y los daños a la salud en la población rural expuesta", *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública* 26(1), 2009, p. 113-118.

¹⁰¹ Vid. supra, nota 95.

¹⁰² Vid. Shanna Langdon, "Peru's Yanacocha Gold Mine: The IFC's Midas touch?", 2000, p. 1, <<http://www.ciel.org/Publications/IFCCSPeru.pdf>> [última visita el 9 de marzo de 2016].

¹⁰³ Vid. Ministerio de Energía y Minas (Perú), "Perú: país minero", <http://www.minem.gob.pe/_detalle.php?idSector=1&idTitular=159&idMenu=sub149&idCateg=159> [última visita el 9 de marzo de 2011].

inversiones extranjeras para mantener altos niveles de crecimiento del PIB, así como la importancia del sector extractivo en la estrategia de crecimiento ayudan a entender el débil compromiso del Gobierno peruano a la hora de fijar límites legales a la actividad minera por motivos ambientales, contribuyendo de este modo, coherentemente con el marco teórico planteado, a la externalización de los costes ambientales en la explotación minera por parte de compañías mayoritariamente transnacionales.

El incidente de Chorompampa se produjo el 2 de junio de 2000, cuando un camión que transportaba recipientes de mercurio, resultante de la explotación minera, volcó parte de su carga en la población mencionado. La población local no fue informada de los peligros que comporta la manipulación del mercurio, de modo que lo recogieron, considerándolo como valioso, y lo almacenaron en sus casas, lo que provocó el correspondiente envenenamiento por inhalación de la sustancia, altamente tóxica, en buena parte de los habitantes del lugar, muchos de ellos niños¹⁰⁴. Lo relevante del caso es que el camión operaba el transporte de la peligrosa mercancía en unas condiciones inapropiadas, sin que el marco regulador peruano, las autoridades locales o los responsables de la empresa minera tomaran en consideración tal circunstancia¹⁰⁵. En este sentido, es evidente que el contexto legal y las prácticas empresariales convergen en la externalización de los costes ambientales a través de procesos que no toman en cuenta las mínimas precauciones. El caso, en este sentido, es paradigmático de cómo el marco jurídico y económico ampara las prácticas de repercusión de los costes ambientales sobre la población local, de acuerdo con el patrón de intercambio desigual propio del despliegue de la economía-mundo capitalista.

En el caso del incidente de Chorompampa confluyeron diferentes procedimientos para llegar a unas compensaciones mínimas para algunos de los afectados, aunque la propia combinación de procedimientos y los desiguales resultados obtenidos ofrecen una imagen suficientemente clara del alcance ciertamente reducido de la internalización de los costes en el conjunto de la actividad minera. En concreto, se desarrolló un procedimiento de arbitraje ante el Compliance Advisor Ombudsman (CAO) de la International Financial Corporation (IFC), vinculada al Banco Mundial y partícipe en la compañía explotadora de la mina, a resultas de una queja Frente de Defensa de

¹⁰⁴ Vid. Langdon, "Peru's Yanacocha..." cit., p. 4.

¹⁰⁵ Cfr. con el *Informe de la Defensoría del Pueblo n.º. 62 (2001)*, citado en Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú, *Informe del grupo de trabajo encargado de levantar información sobre la situación ambiental y estado de salud de los afectados por el derrame de mercurio en las localidades de San Juan, Chorompampa y Magdalena, departamento de Cajamarca en junio del año 2000*, Lima, 2008, p. 10.

Choropampa en relación con el incidente¹⁰⁶; un proceso ante los tribunales peruanos con un resultado decepcionante y controvertido; y un proceso ante los tribunales norteamericanos que dio lugar a diferentes acuerdos extrajudiciales de compensación.

El procedimiento de concertación intentado por el CAO tuvo unos resultados más bien pobres, en la medida que no afrontó el conjunto de cuestiones suscitadas por el incidente en relación las prácticas de la compañía y su impacto sobre el medio ambiente, particularmente, los acuíferos locales¹⁰⁷. Tampoco los tribunales peruanos respondieron adecuadamente, reposando en una argumentación formalista y poco dada a la maximización de la posición jurídica de las víctimas, que acabó por negar ninguna compensación. En este caso, la Corte Suprema validó los acuerdos de compensación pactados por las víctimas después del incidente, sin contar con el hecho de que éstas tomaron sus respectivas decisiones con la existencia plausible de vicios del consentimiento. El proceso más significativo en este caso es el resultante de la demanda de Giovanna Angélica Quiroz y sus dos hijos. La decisión de la Corte Suprema fue controvertida, ya que buena parte de los magistrados miembros consideraron que el acuerdo prejudicial entre las partes estaba privado de validez. Sin embargo, la mayoría convalidó dicho acuerdo, basándose en una argumentación muy formalista que redundó en beneficio de la compañía explotadora de la mina¹⁰⁸. En cuanto a los tribunales norteamericanos, lo más que consiguieron fue forzar compromisos extrajudiciales que establecían compensaciones que las víctimas consideraron suficientes.

En cualquier caso, es importante notar que el marco jurídico favorable a la externalización de los costes ambientales en la explotación de los recursos naturales no se limita a la periferia de la economía global, dándose casos significativos en las áreas centrales, donde, asimismo, las grandes compañías obtienen una posición favorable en relación con grupos minoritarios o comunidades locales. Esto aún es más intenso cuando tales comunidades locales son comunidades indígenas, como sucede en algunos estados centrales, así, por ejemplo, en el caso de Canadá. Allí, nuevamente, las actividades extractivas han constituido un ejemplo muy significativo, como muestra el caso de las arenas bituminosas de la cuenca del río Athabasca, una de las fuentes más remarcables de crudo en Canadá. Entre los impactos más remarcables de una

¹⁰⁶ Vid. Compliance Advisor Ombudsman, *Exit report regarding two complaints filed with the CAO in relation to Minera Yanacocha (Cajamarca, Peru)*, 2006, p. 1-2.

¹⁰⁷ Vid. *Report of the Independent Evaluation of the Mesa de Diálogo y Consenso CAO-Cajamarca*, Compliance Advisor Ombudsman, 2005.

¹⁰⁸ Corte Suprema del Perú, Decisión en Recurso de Casación 1465-2007 (Cajamarca). Para la minoría, "las transacciones extrajudiciales celebradas entre la empresa minera demandada y la parte demandante son también altamente cuestionables desde la perspectiva de los derechos fundamentales y las limitaciones al principio de la autonomía de la voluntad en un Estado Constitucional de Derecho".

actividad altamente agresiva con el medio ambiente, se encuentra la construcción de oleoductos, que ha sido resistida por las comunidades indígenas afectadas, que se han asistido a modificaciones sustanciales de su territorio, algunas de un considerable impacto cultural, en la medida que las instalaciones han sido planificadas sobre suelo considerado sagrado por los aborígenes¹⁰⁹.

En este contexto, puede observarse cómo el marco hegemónico margina y excluye las concepciones culturales incompatibles con la mentalidad economicista y tecnófila dominante, de modo que se establecen una políticas de la verdad y unos criterios de valoración que favorecen, en última instancia, la externalización de los costes y su repercusión sobre las poblaciones locales, en la medida en que no son contabilizados como tales costes, ya que los perjuicios producidos no tienen relevancia desde el punto de vista jurídico. La estrategia más transparente en este sentido y que ha aparecido recurrentemente en el caso de la explotación de las arenas bituminosas en Canadá es la exclusión del conocimiento indígena en la valoración del impacto. Con ello, en última instancia, se establece un vínculo entre el conocimiento “legítimo” generado en el marco de la investigación científica, los intereses de los complejos organizativos del capitalismo, y la generación de dinámicas de dominación y desequilibrio entre los estados del centro y la periferia, así como entre diferentes grupos sociales en ambas áreas de la economía mundo¹¹⁰.

7. Desarrollo sostenible y economía verde: estrategias ideológicas neocoloniales

Ante la presión sobre los recursos naturales que genera la crisis ecológica que la humanidad vive desde la década de los sesenta del siglo pasado, la respuesta hegemónica ha sido la articulación de un patrón conceptual que permite contornear un eventual cambio de paradigma y mantener un marco jurídico e institucional que avala la estructura de la economía-mundo capitalista, a la que, cabe insistir una vez más, la relación de intercambio desigual entre centro y periferia es consustancial. Se trata de la idea de desarrollo sostenible, que, efectivamente, es el patrón conceptual definido en el marco de Naciones Unidas para integrar la necesidad de responder a la crisis ambiental en el sistema de valores propugnado por la organización, articulado por la

¹⁰⁹ En este contexto debe mencionarse el pleito mantenido por la nación cree del lago Beaver con los gobiernos de Alberta y Canadá, que dio lugar a una resolución favorable a los intereses indígenas por parte de la Corte de Apelación de la provincia. Vid. Corte de Apelación de Alberta, *Lameman v Alberta*, 2013 ABCA 148 (CanLII), <http://www.albertacourts.ab.ca/jdb_new/public/ca/2003-NewTemplate/ca/Civil/2013/2013abca0148.pdf> [última visita el 9 de marzo de 2016].

¹¹⁰ En este sentido, la financiación de la investigación determina su orientación, que, además, queda oculta en el marco de una pretendida neutralidad valorativa. Vid. Whitt, *Science...* cit., p. 60ss.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y los dos pactos internacionales de 1966 — el de Derechos Civiles y Políticos, y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales—¹¹¹. Ello ha llevado a la consolidación de un discurso reformista y gerencial, que avala la persistencia de la economía-mundo capitalista como modelo hegemónico de reproducción social y, en consecuencia, los mecanismos institucionales de externalización de los costes ambientales relacionados con el intercambio desigual.

Como es ampliamente conocido, el desarrollo sostenible fue definido y propugnado por el llamado Informe Brundtland (1987), que pretendía conjugar las aspiraciones de los países de la periferia de la economía mundial, articuladas en torno el derecho al desarrollo, con la nueva sensibilidad ambiental —no siempre sincera— de las sociedades centrales, sin incidir en la estructura institucional del capitalismo global y su favorecimiento de la desregulación creciente en materia de comercio e inversiones, con lo que, en el fondo, abonaba la externalización de los costes ambientales dentro de un patrón aparentemente verde¹¹². El mencionado informe define el desarrollo sostenible como aquel que “asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades”¹¹³.

El desarrollo sostenible se ha consolidado, a partir del Informe Brundtland, como matriz teleológica fundamental en el Derecho internacional, dando lugar a un patrón hegemónico de respuesta a la crisis ecológica que parte de la afirmación de la economía-mundo capitalista y que pretende resolver sus contradicciones internas a través de la apelación al desarrollo. Este proceso empieza a consolidarse con la Declaración de Rio de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

¹¹¹ Sobre la noción de desarrollo sostenible, vid. John Alder, David Wilkinson, *Environmental Law & Ethics*, Macmillan, Londres, 1999, p. 127ss.; Clarkson, Wood, en *A Perilous Imbalance...* cit., p. 124ss.; Conti, *Geografía económica...* cit., p. 468ss.; Daniel Jositsch, “Das Konzept der nachhaltigen Entwicklung (Sustainable Development) im Völkerrecht und seine innerstaatliche Umweltsetzung”, *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l’environnement dans la pratique*, 1997, p. 101ss.; Demetrio Loperena Rota, *Los principios del Derecho ambiental*, Civitas, Madrid, 1998, p. 61ss.; Anne Petitpierre-Sauvain, “Fondements écologiques de l’ordre constitutionnel suisse”, Thürer, Aubert, Müller, *Verfassungsrecht...* cit., p. 581-582; Nicolás M. Sosa, “A vueltas con la sustentabilidad, esta vez desde la ética”, *Sistema* 162-163, 2001, p. 57ss.; Werner Spillmann, “Schwächen Nachhaltigkeitskonzepte den Umweltschutz? Eine Analyse am Beispiel des Verkehrs”, *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l’environnement dans la pratique*, 2000, p. 190.

¹¹² Andrew Dobson, en *Justice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Dimensions of Social Justice*, Oxford University Press, Oxford, 1998, p. 60, pone de manifiesto el eclecticismo y la ambigüedad que caracterizan a la noción tal como se encuentra formulada en el Informe Brundtland. Obviamente, existe una literatura que defiende la virtualidad del concepto, particularmente atribuyéndole una cierta capacidad de transformación, cabe suponer que a mejor, de las relaciones entre el Norte y el Sur globales. Vid., en este sentido, Peter Malanczuk, “Die Konferenz der Vereinten Nationen über Umwelt und Entwicklung (UNCED) und das internationale Umweltrecht”, Ulrich Beyerlin, Michael Bohte, Rainer Hofmann, Ernst-Ulrich Petersmann (eds.), *Recht zwischen Umbruch und Bewahrung. Festschrift für Rudolf Bernhardt*, Springer, Berlin, Heidelberg, Nueva York, 1995, p. 986ss.

¹¹³ Vid. Comisión mundial del medio ambiente y del desarrollo, *Nuestro futuro común*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, p. 29.

(1992), que, elocuentemente, se refiere al derecho al desarrollo de acuerdo con la idea propugnada por el Informe Brundtland (principio 3)¹¹⁴.

El predominio de una respuesta desarrollista, que, por principio, no impugna los elementos esenciales de relación entre la sociedad y su base biofísica, se ha consolidado en el marco del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2012). Como es notorio, tal documento, titulado *El futuro que queremos*, insiste en la tendencia desarrollista en el marco de una economía-mundo integrada, que sintoniza con el Derecho internacional del comercio y el marco jurídico, más difuso, de los mercados financieros¹¹⁵. En los estados de la periferia, ello genera una presión en favor del desarrollo en los términos impuestos por el discurso hegemónico, lo que compromete cualquier política de protección ambiental realmente ambiciosa, dada la dependencia que tienen de sacrificar sus recursos naturales para obtener la financiación necesaria para sus frágiles políticas sociales.

Aunque, el desarrollo sostenible se postula, en principio, como un un punto de equilibrio entre tres polos o perspectivas diferentes —cabría decir en tensión; quizá incluso contradictorias—, a saber, la protección del medio ambiente, la solidaridad social y la eficiencia económica, es este último aspecto el que actúa como eje central, como muestra el documento final de la Conferencia Río+20¹¹⁶. Efectivamente, la idea de economía verde viene a complementar la ya consolidada de desarrollo sostenible con el objetivo, cabe insistir en ello, de legitimar, en un contexto de crisis con bastantes visos de ser sistémica, una determinada estructura de poder y un determinado modelo de reproducción social, a saber, la economía-mundo capitalista, en el estado de evolución que la tecnología y la organización social han ido posibilitando. Así, en lugar de enfrentarse a la cuestión de la viabilidad de los hábitos de consumo hegemónicos, lo que pondría en discusión el propio proceso de acumulación capitalista, o a la cuestión de la población, que, obviamente, es muy sensible para los estados en vías de desarrollo —el término oficial y quizá eufemístico, incluso engañoso, para referirse a los estados de la periferia, a los que se les concede la esperanza de

¹¹⁴ Disponible en <<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>> [última visita el 6 de octubre de 2014].

¹¹⁵ Disponible en <https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1_spanish.pdf.pdf> [última visita el 6 de octubre de 2014].

¹¹⁶ Vid. Luzius Mader, "Die Umwelt in neuer Verfassung? Anmerkungen zu umweltschutzrelevanten Bestimmungen der neuen Bundesverfassung", *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l'environnement dans la pratique*, 2000, p. 110.

abandonarla—, el sistema pretende subsistir a través de la innovación tecnológica, que, por supuesto, no impugna sus bases profundas de reproducción¹¹⁷.

En cualquier caso, el desarrollo sostenible se ha configurado como una matriz conceptual fundamental, que se ha incorporado a diferentes documentos de vocación constitucional, proporcionando la textura básica para el desarrollo de las políticas ambientales en un contexto de mantenimiento de la economía-mundo capitalista como modelo hegemónico de reproducción social. A título de ejemplo, pueden mencionarse aquí las referencias al desarrollo sostenible incluidas en el Tratado de la Unión Europea (de acuerdo con la versión introducida por el Tratado de Lisboa), la Constitución suiza de 1999 o la *Charte de l'environnement* francesa, de 2004¹¹⁸. De acuerdo con esta aproximación reformista a la crisis ambiental, el desarrollo sostenible ha ido acompañado del reconocimiento de derechos ambientales, que se han integrado en el esquema clásico de la cultura de los derechos, que sostiene axiológicamente las estructuras institucionales de la economía-mundo capitalista, constituyendo su base de legitimidad¹¹⁹.

Así, en sintonía con la pretensión de incorporar la protección del medio ambiente a las estrategias de legitimación de los mecanismos hegemónicos de reproducción social, tanto desde el punto de vista del estado-nación, como en el marco de Naciones Unidas, las respuestas intrasistémicas que se han planteado han intentado incorporar la protección del medio ambiente a los derechos humanos, que se conecta conceptualmente con la consagración del desarrollo sostenible como patrón conceptual fundamental de la respuesta social ante la crisis ambiental. En este sentido, ha ido consolidándose la idea del derecho a un medio ambiente sano, que si bien tiene aún un reconocimiento limitado, se ha extendido considerablemente en el marco de la cultura universal de los derechos. Por supuesto, ello ha ocasionado problemas importantes en relación con la configuración normativa de tales derechos, que, progresivamente, se han ido desplegando como derechos procedimentales, asociados, pues, en definitiva, a los mecanismos estandarizados de regulación de la actividad económica en el sistema capitalista¹²⁰.

¹¹⁷ En relación con estos tres factores, vid. Jositsch, "Das Konzept..." cit., p. 97.

¹¹⁸ Este documento se coloca, en el sistema constitucional francés, al mismo nivel que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y el elenco de derechos sociales consignados en el preámbulo de la Constitución de 1946.

¹¹⁹ Vid. Otfried Höffe, "Umweltschutz als Staatsaufgabe — Umriss einer rechtsphilosophischen Begründung", *VVAA, L'homme dans son environnement / Mensch und Umwelt*, Éditions Universitaires. Friburgo, 1980, p. 307-330.

¹²⁰ Una parte de la literatura ha decidido encuadrarlo entre los llamados derechos sociales. Vid., en este sentido, José Asensi Sabater, *Constitucionalismo y Derecho constitucional*, Tirant lo Blanch. Valencia, 1996, p. 117; Javier Ruiz Vieytez, *El derecho al ambiente como derecho de participación*, Ararteko. Zarautz, 1990, p. 35; Luzius Wildhaber, "Soziale Grundrechte", Peter Saladin y Luzius Wildhaber (eds.), *Der Staat als Ausgabe. Gedenkschrift für Max Imboden*, Helbing & Lichtenhahn. Basilea, Stuttgart, 1972, p. 375. Otro sector, en cambio, ha preferido subrayar

Tales derechos ambientales se conciben como una limitación de los derechos originarios del liberalismo, que constituyen, como he subrayado, la base axiológica fundamental para el despliegue del proceso de acumulación capitalista, al mismo tiempo que patrón teórico de la cultura de los derechos, a saber, la propiedad y la libertad, han estado sometidos siempre a una cierta crisis que se corresponde con la dificultad de articular su contenido en el marco del Estado de Derecho clásico. En la medida que la protección del medio ambiente se presenta como una habilitación para los poderes públicos ante los derechos económicos de los particulares, su virtualidad ha ido erosionándose en el marco ya descrito de la presión sufrida por los estados, incluyendo los ubicados en el centro de la economía mundial, para acceder a los mercados de crédito y para atraer inversiones que permitan un despliegue social adecuado a las ideas hegemónicas sobre el bienestar.

El medio ambiente adecuado o sano pasa a integrar, en este contexto, el bienestar de patrón burgués o liberal, de acuerdo con el paradigma de mínimos garantizados para todos en el marco del estado social continental o el *welfare state* anglosajón¹²¹. Por ello, enlazando con el paradigma del individualismo posesivo y el *ethos* burgués, el derecho al medio ambiente, en el marco del estado social o del sistema universal de los derechos humanos, incorpora la necesidad de promover el desarrollo para ampliar la capacidad del sistema de proporcionar bienestar de acuerdo con la concepción hegemónica¹²². En consecuencia, la progresiva construcción de un derecho humano a un medio ambiente sano o de diferentes derechos ambientales corre paralela a la

el carácter innovador del derecho a un medio ambiente adecuado en relación con el estado social clásico, apelando a categorías como derecho de solidaridad o de tercera generación. Vid. Javier de Lucas, "El principio de solidaridad como fundamento del derecho al medio ambiente", *Revista de Derecho Ambiental* 12, 1994, p. 68; Norma Sueli Padilha, *Fundamentos Constitucionais do Direito Ambiental Brasileiro*, Elsevier, Río de Janeiro, 2010, p. 43.

¹²¹ Vid. Pilar Garrido Gutiérrez, "El derecho a la vivienda: ¿Un sueño irrealizable?", Miguel A. García Herrera (ed.), *Constitución y democracia. 25 años de Constitución democrática en España (Actas del Congreso celebrado en Bilbao los días 19 a 21 de noviembre de 2003) (I)*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua. Bilbao, 2005, p. 640-641.

¹²² En realidad, podría decirse que el Estado social intenta extender el *ethos* burgués al conjunto de la sociedad, lo que, en realidad, no sería extraño al horizonte emancipador propugnado por Karl Marx. La idea de *Daseinsvorsorge* (vertida en castellano como 'procura existencial') fue acuñada por Ernst Fortshoff en su obra *Die Verwaltung als Leistungsträger*, publicada en 1938, y parece orientada a esa extensión de la autonomía personal, concebida de acuerdo con patrones liberales, a toda la comunidad política. Vid. Miguel Ángel Aparicio Pérez, *Introducción al sistema político y constitucional español*, Barcelona. Ariel, 1991⁵, p. 91. En este sentido, es pertinente apuntar que, de hecho, el socialismo no ha sido ajeno al impulso de la explotación de los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades humanas concebidas en términos de consumo de bienes, deviniendo el "hermano gemelo" del "capitalismo de crecimiento", por decirlo con las palabras de André Gorz, en "Ecología y libertad", *Crítica de la razón productivista*, Libros de la Catarata, Madrid, 2008 (edición de Joaquín Valdivielso, versión castellana de Joan Giner), p. 73. En un sentido análogo, vid. Joan Martínez Alier, "Conflictos ecológicos y justicia ambiental", *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, núm. 103, 2008, p. 13. Por ello, Max Pietsch, en *La revolución industrial (I)*, Herder, Barcelona, 1965 (versión castellana de Alejandro Ros), p. 57, puede decir que ambos modelos "tienen como meta suprema la mayor productividad y la mayor «abundancia de productos» para los consumidores".

consolidación del desarrollo sostenible como matriz fundamental en la gobernanza del metabolismo social.

No hay, pues, en definitiva, una impugnación de los mecanismos hegemónicos de reproducción social, con lo que, de hecho, se corre un velo ante el carácter estructural del intercambio desigual en la economía-mundo capitalista, así como en la correspondiente externalización de los costes ambientales, orientada, en última instancia, a hacer rentable la explotación y apropiación de los recursos naturales por parte de los actores privilegiados del sistema, esto es, los que disponen de capital suficiente. Así, las políticas ambientales se proyectan en el marco de bienestar definido por el estado social, en sus diferentes versiones, incluso en su condición erosionada y precaria después de la consolidación de los dogmas neoliberales y las pretendidas políticas de austeridad del sector público.

En conclusión, el derecho al medio ambiente, encuadrado en el programa político, económico y social del desarrollo sostenible, supone una reconducción de la crisis ambiental hacia los marcos de comprensión hegemónicos, lo que supone, en definitiva, consolida el marco de intercambio desigual de la economía-mundo capitalista, la presión sobre los recursos naturales de la periferia y la estimulación de las estrategias de externalización de los costes ambientales que son determinantes en el mantenimiento de las relaciones económicas en el sistema-mundo vigente¹²³. Todo ello conduce a consolidar las inequidades en el reparto global de los perjuicios ambientales que conllevan las estrategias de apropiación concebidas en el modelo hegemónico de regulación de la economía, así como las que se producen en relación con el uso de los recursos naturales disponibles. En este contexto cabe plantearse la necesidad de construir una alternativa conceptual al desarrollo sostenible que tienda hacia un reparto más equitativo de las cargas y beneficios derivados de la interacción entre sociedad y naturaleza, de modo que, efectivamente, se facilite la internalización de los costes ambientales y, con ello, una utilización menos agresiva de los recursos naturales.

8. Internalización de externalidades y justicia ambiental

¹²³ Como dice, Albert Noguera, en *La igualdad...* cit., p. 75, la ganancia de legitimidad del sistema a partir de la generación de un mayor bienestar para la clase trabajadora se basa no en una distinta distribución, sino en un "rebose o derrame de riqueza", que, reposaba, en buena parte en la explotación de los recursos más allá de las fronteras del estado, con la consiguiente generación de una huella ecológica exorbitante, así como el empobrecimiento en el Sur global.

La justicia ambiental supone un patrón regulativo alternativo al de desarrollo sostenible, que toma en cuenta el carácter limitado y vulnerable del soporte físico de las sociedades humanas, así como la necesidad de distribuir adecuadamente los activos y pasivos del metabolismo social¹²⁴. Se trata de una idea constitucional pragmática, que afronta la limitación de los recursos disponibles y la necesidad de fijar reglas de reparto a partir de la constatación de su exigüidad, de modo que el combate contra la exclusión y la protección del medio ambiente se despliegan en sintonía¹²⁵. En relación con la internalización de los costes ambientales, la justicia ambiental, en la medida que afronta el aspecto clave que los produce, a saber, la existencia del intercambio desigual en la economía-mundo capitalista, la justicia ambiental supone, pues, una idea fundamental clave en la construcción de un enfoque alternativo a la cuestión que nos ocupa. En cualquier caso, cabe describir sumariamente, para concluir este informe, los orígenes y desarrollo de la justicia ambiental para proporcionar un marco de sentido alternativo en relación con el problema aquí analizado.

La justicia ambiental aparece en el ámbito del movimiento de los derechos civiles en Estados Unidos a lo largo de los años ochenta. La movilización entorno a la instalación, anunciada en 1978, de un sumidero para suelos contaminados por un caso de vertidos ilegales en la localidad de Afton, en el condado de Warren, en Carolina del Norte, es considerado el punto de partida de un movimiento que se irá desarrollando a lo largo de la década. Durante la década siguiente a la movilización del condado de Warren, se desarrolló en Estados Unidos un fuerte movimiento social en relación con la justicia ambiental, que se vinculaba a la movilización de las comunidades de color en defensa de los derechos civiles durante las décadas anteriores. Todo ello culminó con el manifiesto *Principles of Environmental Justice*, redactado en el marco de la *First National People of Colour Environmental Leadership Summit*, que tuvo lugar en octubre de 1991¹²⁶.

El movimiento por la justicia ambiental partía de la constatación de la exposición a la degradación ambiental era mayor para el caso de las comunidades no blancas¹²⁷. Por ello, se concentraba en

¹²⁴ Vid. Jordi Jaria i Manzano, "Environmental Justice, Social Change and Pluralism", *IUCN Academy of Environmental Law e-Journal*, 2012, p. 20ss.

¹²⁵ La relación entre erradicación de la pobreza, construcción de una distribución más equitativa de los recursos y protección del medio ambiente se ha defendido casi desde el inicio de la crisis ambiental. Así, en el transcurso de la Conferencia de Estocolmo, en 1972, hubo un consenso amplio sobre el hecho de que la pobreza y la inestabilidad social hacían imposible un sistema sostenible y que, por consiguiente, debía vincularse el ideal de la superación de la pobreza y de la realización de la justicia social con la posibilidad de preservar el medio ambiente en unas condiciones apropiadas. Vid. Jositsch, "Das Konzept..." cit., p. 99.

¹²⁶ Vid. Klaus Bosselmann, "Justice and the Environment: Building Blocks for a Theory on Ecological Justice", Bosselmann, Richardson, *Environmental Justice...* cit., p. 30.

¹²⁷ Para una perspectiva tradicional —esto es, centrada en los orígenes y desarrollo del movimiento en Estados Unidos—, así como una revisión crítica del programa de investigación sociológica realizado en los primeros años en

reclamar un reparto equitativo de los perjuicios derivados de la presión del metabolismo social sobre el medio ambiente, denunciando la incapacidad de las políticas públicas implementadas de acuerdo con los marcos conceptuales hegemónicos para enfrentarse a los fallos de asignación del sistema en relación con las comunidades de bajos ingresos¹²⁸. En sus orígenes, la justicia ambiental mantiene una perspectiva centrada en el reparto de los perjuicios generados por el metabolismo social, sin considerar la distribución de los rendimientos¹²⁹.

El discurso sobre la distribución inequitativa de los daños ambientales podía trasladarse fácilmente al escenario internacional, presidido, como se viene subrayando, por el intercambio desigual¹³⁰. En cualquier caso, para enfocar correctamente la cuestión, parece razonable ampliar la idea de justicia ambiental al conjunto de relaciones entre sociedad y naturaleza, considerando tanto los beneficios como los perjuicios derivados del funcionamiento del metabolismo social, lo que permite, efectivamente, afrontar las relaciones de intercambio desigual en su integridad¹³¹. En definitiva, la idea de justicia ambiental, concebida como el acceso equitativo a los beneficios derivados del uso de los recursos naturales entre los miembros de la comunidad global, así como un reparto igualmente equitativo de las cargas, puede servir para afrontar la crisis ambiental desde una perspectiva que impugne los modelos hegemónicos al entorno del desarrollo sostenible, lo que, entre otras cosas, implica la impugnación de los mecanismos de intercambio desigual y, con

la academia norteamericana, vid. Adam S. Weinberg, "The Environmental Justice Debate: A Commentary on Methodological Issues and Practical Concerns", *Sociological Forum* 13-1, 1998, p. 25-32.

¹²⁸ La idea de una distribución injusta de los daños ambientales —así como el empoderamiento de las comunidades de color en los procesos de toma de decisión— ha sido dominante en el debate sobre la justicia ambiental en Estados Unidos. En este sentido, la definición dada por la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA) puede valer como canon de lo que se entiende por justicia ambiental en el debate político norteamericano. Es la siguiente: "*Environmental Justice is the fair treatment and meaningful involvement of all people regardless of race, color, national origin, or income with respect to the development, implementation, and enforcement of environmental laws, regulations, and policies. EPA has this goal for all communities and persons across this Nation. It will be achieved when everyone enjoys the same degree of protection from environmental and health hazards and equal access to the decision-making process to have a healthy environment in which to live, learn, and work*". Vid. <<http://www.epa.gov/environmentaljustice/>> [última visita el 11 de marzo de 2016].

¹²⁹ Vid. Luke W. Cole, Sheila L. Foster, *From the Ground Up. Environmental Racism and the Rise of Environmental Justice Movement*, New York University Press. Nueva York, Londres, 2001, p. 66; Susan L. Cutter, "Race, class and environmental justice", *Progress in Human Geography* 19-1, 1995, p. 112.

¹³⁰ Vid. Anand, *International Environmental Justice* cit., p. 15.

¹³¹ La cuestión de los activos no es baladí. En este sentido, debe señalarse que si el consumo de recursos naturales para sostener el estilo de vida occidental —la huella ecológica que deja el centro del sistema-mundo capitalista en el conjunto de planeta— se generalizara, no parece que hubiera suficiente planeta para sostener la situación. Vid. Ridoux, en *Menos es más...* cit., p 35ss.

ello, la erosión de las estrategias hegemónicas dirigidas a la externalización de los costes ambientales y su repercusión sobre las comunidades locales de la periferia¹³².

9. Referencias

- Alder, John; Wilkinson, David, *Environmental Law & Ethics*, Macmillan, Londres, 1999.
- Altvater, Elmar, *El precio del Bienestar*, Alfons el Magnànim. Valencia, 1994.
- Anand, Ruchi, *International Environmental Justice*, Ashgate. Aldershot, Burlington, 2004.
- Aparicio Pérez, Miguel Ángel, *Introducción al sistema político y constitucional español*, Barcelona. Ariel, 1991⁵.
- Arana-Zegarra, Marco, "El caso del derrame de mercurio en Choropampa y los daños a la salud en la población rural expuesta", *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica* 26(1), 2009, p. 113-118.
- Asensi Sabater, José, *Constitucionalismo y Derecho constitucional*, Tirant lo Blanch. Valencia, 1996.
- Ávila Santamaría, Ramiro, *El neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho en la Constitución de 2008*, Abya-Yala, Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, 2011.
- Ayo Saucedo, Diego, "Las autonomías entre «hegemonistas y consociativos»", VVAA, *Miradas. Nuevo Texto Constitucional*, Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, 2010, p. 165-178.
- Azar, Christian; Holmberg, John, "Defining the Generational Debt", *Ecological Economics* 14-1, 1995, p. 7-19.
- Barreda, Andrés, "Geopolítica, recursos estratégicos y multinacionales", *Pueblos. Revista de información y debate*, 2005, <<http://www.revistapueblos.org/spip.php?article311>>.
- Becerra Ramírez, Manuel; Povedano Amezola, Adriana; Téllez Carvajal, Evelyn, "La soberanía en la era de la globalización", Manuel Becerra Ramírez, Klaus Theodor Müller Uhlenbrock, *Soberanía y juridificación de las relaciones internacionales*, UNAM. México DF, 2010, p. 55-84.

¹³² Vid. Anand, *International Environmental Justice* cit., p. 139; Jordi Jaria i Manzano, "El constitucionalismo de la escasez (derechos, justicia y sostenibilidad)", *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental* 30, 2015, p. 295-349.

Bosselmann, Klaus, "Justice and the Environment: Building Blocks for a Theory on Ecological Justice", Klaus Bosselmann, Benjamin J. Richardson (eds.), *Environmental Justice and Market Mechanisms. Key Challenges for Environmental Law and Policy*, Kluwer. La Haya, Londres, Boston, 1999, p. 30.

Buck-Morss, Susan, *Origen de la dialéctica negativa. Theodor W. Adorno, Walter Benjamin y el Instituto de Frankfurt*, Siglo XXI. México, Madrid, Buenos Aires, Bogotá, 1981 (versión castellana de Nora Rabotnikof Maskivker).

Buck-Morss, Susan, "Envisioning Capital: Political Economy On Display", Lynne Cooke, Peter Wollen (eds.), *Visual Display. Culture Beyond Appearances*, Bay Press, Seattle, 1995, p. 111-141.

Burdeau, Georges, *L'État*, Points, París, 1970.

Cano Bueso, Juan, "Algunas cuestiones centrales del proceso de globalización", Francisco Balaguer Callejón (coord.), *Derecho constitucional y cultura. Estudios en homenaje a Peter Häberle*, Tecnos. Madrid, 2004, p. 181-196.

Carbonell, Miguel, "Globalización y derecho: algunas coordenadas para el debate", Miguel Carbonell, Rodolfo Vázquez (eds), *Globalización y Derecho*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, 2009, p. 19-38.

Cardelús y Muñoz-Seca, Borja, "Principios comunes para la utilización de los recursos del medio físico", *Documentación Administrativa* 190, 1981, p. 83-112.

Carrillo Salcedo, Juan Antonio, *El Derecho internacional en perspectiva histórica*, Tecnos, Madrid, 1991.

Clarkson, Stephen; Wood, Stepan, *A Perilous Imbalance. The Globalization of Canadian Law and Governance*, UBC Press. Vancouver, Toronto, 2009.

Cole, Luke W.; Foster, Sheila L., *From the Ground Up. Environmental Racism and the Rise of Environmental Justice Movement*, New York University Press. Nueva York, Londres, 2001.

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú, *Informe del grupo de trabajo encargado de levantar información sobre la situación ambiental y estado de salud de los afectados por el derrame de mercurio en las localidades de San Juan, Choropampa y Magdalena, departamento de Cajamarca en junio del año 2000*, Lima, 2008, p. 10

Comisión mundial del medio ambiente y del desarrollo, *Nuestro futuro común*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.

Compliance Advisor Ombudsman, *Exit report regarding two complaints filed with the CAO in relation to Minera Yanacocha (Cajamarca, Peru)*, 2006.

Conde Pérez, Elena, "El comercio internacional y el medio ambiente", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 83, 1995, p. 49-71.

Conti, Sergio, *Geografía económica. Teoría e métodos*, UTET. Turín, 1996.

Cutter, Susan L., "Race, class and environmental justice", *Progress in Human Geography* 19-1, 1995, p. 111-122.

Chevallier, Jacques, "Vers un droit post-moderne? Les transformations de la régulation juridique", *Revue de Droit Public* 3, 1998, p. 659-690.

Dausen, Manfred A., "La prohibición de las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia", *Gaceta Jurídica de la CE y de la Competencia*, Serie D-22, 1994, p. 269-312.

De Cabo Martín, Carlos, *Pensamiento crítico, constitucionalismo crítico*, Trotta. Madrid, 2014.

De Lucas, Javier, "El principio de solidaridad como fundamento del derecho al medio ambiente", *Revista de Derecho Ambiental* 12, 1994, p. 51-70.

De Vergottini, Giuseppe, *Diritto costituzionale comparato (I)*, Cedam. Padua, 2004⁶.

Dobson, Andrew, *Justice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Dimensions of Social Justice*, Oxford University Press. Oxford, 1998.

Epiney, Astrid, "Abfallrecht im internationalen Kontext. Europa- und völkerrechtliche Aspekte der grenzüberschreitenden Abfallverbringung", *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l'environnement dans la pratique*, 1999, p. 63-89.

Epiney, Astrid, "Beziehungen zum Ausland", Daniel Thürer, Jean-François Aubert, Jörg Paul Müller (eds.), *Verfassungsrecht der Schweiz / Droit constitutionnel suisse*, Schulthess. Zürich, 2001, p. 871-887.

Evans, Peter, "¿El eclipse del Estado? Reflexiones sobre la estatalidad en la época de la globalización", Miguel Carbonell, Rodolfo Vázquez (Eds.), *Globalización y Derecho*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, 2009, p. 39-71.

- Fischer-Kowalski, Marina, "Society's Metabolism: The Intellectual History of Materials Flow Analysis, Part I, 1860-1970", *Journal of Industrial Ecology* 2, 1998, p. 61-78.
- Fischer-Kowalski, Marina, Hüttler, Walter, "Society's Metabolism: The Intellectual History of Materials Flow Analysis, Part II, 1980-1998", *Journal of Industrial Ecology* 2, 1998, p. 107-136.
- Fontana, Josep, *Por el bien del imperio. Una historia del mundo desde 1945*, Pasado & Presente. Barcelona, 2011.
- Fornet-Betancourt, Raúl, "Ciència, tecnologia i política en la filosofia de Panikkar", Ignasi Boada (ed.), *La filosofia intercultural de Raimon Panikkar*, CETC. Barcelona, 2004, p. 119-132.
- García Linera, Álvaro, "Del Estado aparente al Estado integral", VVAA, *Miradas. Nuevo Texto Constitucional*, Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, 2010, p. 11-16.
- García-Pelayo, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Alianza. Madrid, 1984.
- Garrido Gutiérrez, Pilar, "El derecho a la vivienda: ¿Un sueño irrealizable?", Miguel A. García Herrera (ed.), *Constitución y democracia. 25 años de Constitución democrática en España (Actas del Congreso celebrado en Bilbao los días 19 a 21 de noviembre de 2003)* (I), Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua. Bilbao, 2005, p. 639-653.
- Gethmann, Carl Friedrich, "Individuelle Freiheit und Umweltschutz aus philosophischer Sicht", Michael Klopfer (ed.), *Umweltstaat als Zukunft*, Economica, Bonn, 1994, p. 42-54.
- Giddens, Anthony, *El capitalismo y la moderna teoría social*, Labor. Barcelona, 1994 (versión castellana de Aurelio Boix Duch).
- Glenn, H. Patrick, *Legal Traditions of the World*, Oxford University Press. Oxford, Nueva York, 2007³.
- Gorz, André, "Ecología y libertad", *Crítica de la razón productivista*, Libros de la Catarata. Madrid, 2008 (edición de Joaquín Valdivielso, versión castellana de Joan Giner), p. 73-83.
- Held, David, "¿Hay que regular la globalización? La reinención de la política", Miguel Carbonell, Rodolfo Vázquez (eds), *Globalización y Derecho*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, 2009, p. 73-91.
- Held, David; McGrew, Anthony; Goldblatt, David; Perraton, Jonathan, *Global Transformations. Politics Economics and Culture*, Polity, Cambridge, 1999.

- Hobson, John A., *Imperialism. A Study*, Spokesman. Nottingham, 2011.
- Höffe, Otfried, "Umweltschutz als Staatsaufgabe — Umriss einer rechtsphilosophischen Begründung", *VVAA, L'homme dans son environnement / Mensch und Umwelt*, Éditions Universitaires. Friburgo, 1980, p. 307-330.
- Hornborg, Alf, "Zero-Sum World. Challenges in Conceptualizing Environmental Load Displacement and Ecologically Unequal Exchange in the World-System", *International Journal of Comparative Sociology* 50 (3-4), 2009, p. 237-262.
- Iranzo Dosdad, Ángela, "Religión y Relaciones Internacionales. Genealogías", *Foro Interno* 6, 2006, p. 39-65.
- Jara Gómez, Ana M., "Agentes transnacionales y eficacia horizontal de los derechos humanos. Una reflexión en torno a la demanda de Hazel Tau contra Glaxosmithkline y Boehringer Ingelheim", *Teoría y Derecho* 3, 2008, p. 323-338.
- Jaria i Manzano, Jordi, *El sistema constitucional de protecció del medi ambient*, Institut d'Estudis Autonòmics, Barcelona, 2005.
- Jaria i Manzano, Jordi, *La cuestión ambiental y la transformación de lo público*, Tirant lo Blanch. Valencia., 2011.
- Jaria i Manzano, Jordi, "Environmental Justice, Social Change and Pluralism", *IUCN Academy of Environmental Law e-Journal*, 2012, p. 18-29.
- Jaria i Manzano, Jordi, "Democracias fragmentadas, control del poder y principio de responsabilidad. Un nuevo constitucionalismo en la era del mercado global", *Estudios de Deusto* 60/2, 2012, p. 303-322.
- Jaria i Manzano, Jordi, "El «modo de vida» en las constituciones de Ecuador y Bolivia: perspectiva indígena, naturaleza y bienestar (un balance crítico)", Antoni Pigrau Solé (ed.), *Pueblos indígenas, diversidad cultural y justicia ambiental. Un estudio de las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 285-331.
- Jaria i Manzano, Jordi, "El constitucionalismo de la escasez (derechos, justicia y sostenibilidad)", *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental* 30, 2015, p. 295-349.
- Jositsch, Daniel, "Das Konzept der nachhaltigen Entwicklung (Sustainable Development) im Völkerrecht und seine innerstaatliche Umweltsetzung", *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l'environnement dans la pratique*, 1997, p. 93-121.

- Keller, Helene; Stocker, Werner, "WTO und GATT'94 aus umweltrechtlicher Sicht", *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l'environnement dans la pratique*, 1995, p. 478-479
- Kelsey, Jane, "International Economic Agreements and Environmental Justice", Klaus Bosselmann, Benjamin J. Richardson (eds.), *Environmental Justice and Market Mechanisms. Key Challenges for Environmental Law and Policy*, Kluwer. La Haya, Londres, Boston, 1999, p. 154-168
- Kriedte, Peter, *Feudalismo tardío y capital mercantil*, Crítica. Barcelona, 1982 (versión castellana de Juan Luis Vermal).
- Kummer, Katharina, "Le droit des déchets dans le contexte international", *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l'environnement dans la pratique*, 1999, p. 322-335.
- Langdon, Shanna, "Peru's Yanacocha Gold Mine: The IFC's Midas touch?", 2000, <<http://www.ciel.org/Publications/IFCCSPeru.pdf>>.
- Laporta, Francisco J., "Globalización e imperio de la ley. Algunas dudas westfalianas", Miguel Carbonell, Rodolfo Vázquez (eds), *Globalización y Derecho*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, 2009, p. 213-243.
- Levaggi, Abelardo, "Constitución de 1812: presencia latinoamericana", Juan M^a. Terradillos Basoco (coord.), *La Constitución de 1812: Reflexiones jurídicas en la víspera del Bicentenario*, Diputación de Cádiz. Cádiz, 2006, p. 57-81.
- Loperena Rota, Demetrio, *Los principios del Derecho ambiental*, Civitas. Madrid, 1998.
- Mader, Luzius, "Die Umwelt in neuer Verfassung? Anmerkungen zu umweltschutzrelevanten Bestimmungen der neuen Bundesverfassung", *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l'environnement dans la pratique*, 2000, p. 105-119.
- Malanczuk, Peter, "Die Konferenz der Vereinten Nationen über Umwelt und Entwicklung (UNCED) und das internationale Umweltrecht", Ulrich Beyerlin, Michael Bohte, Rainer Hofmann, Ernst-Ulrich Petersmann (eds.), *Recht zwischen Umbruch und Bewahrung. Festschrift für Rudolf Bernhardt*, Springer. Berlin, Heidelberg, Nueva York, 1995, p. 985-1002.
- Mamani Ramírez, Pablo, "Bolivia: posibilidades históricas de la autodeterminación indígena o reforma criolla", Fernando García (comp.), *Identidades, etnicidad y racismo en América Latina*, FLACSO. Quito, 2008, p. 87-104.

- Margalef, Ramon, "Lo que se llama ecología y posibles condicionantes de nuestro futuro", José Alcina Franch, Marisa Calés Bourdet (eds.), *Hacia una ideología para el siglo XXI. Ante la crisis civilizatoria de nuestro tiempo*, Akal. Tres Cantos, 2000, p. 329-344.
- Martínez-Vela, Carlos A., "World Systems Theory", *Research Seminar in Engineering Systems*, MIT, Cambridge (Mas.), 2001, <<http://web.mit.edu/esd.83/www/notebook/WorldSystem.pdf>> .
- Martínez-Alier, Joan, "Ecological debt and property rights on carbon sinks and reservoirs" *Capitalism Nature Socialism* 13-1, 2002, p. 115-119.
- Martínez-Alier, Joan, "The Ecological Debt", *Kurswechsel* 4, 2002, p. 5-16.
- Martínez-Alier, Joan, "Conflictos ecológicos y justicia ambiental", *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global* 103, 2008, p. 11-27.
- Ministerio de Energía y Minas (Perú), "Perú: país minero", <http://www.minem.gob.pe/_detalle.php?idSector=1&idTitular=159&idMenu=sub149&idCateg=159>.
- Moreno Navarro, Isidoro, "Quiebra de los modelos de modernidad, globalización e identidades colectivas", José Alcina Franch, Marisa Calés Bourdet (eds.), *Hacia una ideología para el siglo XXI. Ante la crisis civilizatoria de nuestro tiempo*, Akal. Tres Cantos, 2000, p. 102-131.
- Mouchet, Carlos, "Derecho, desarrollo y planificación", *Revista de Derecho Urbanístico* 34, 1973, p. 71-94.
- Muchlinski, Peter, "Corporations in International Litigation: Problems of Jurisdiction and the United Kingdom Asbestos Cases", *International Comparative Law Quarterly* 50, 2001, p. 1-25.
- Noguera Fernández, Albert, *La igualdad ante el fin del Estado Social. Propuestas constitucionales para construir una nueva igualdad*, Sequitur. Madrid, 2014.
- Pachano, Simón, "Estado, ciudadanía y democracia", Felipe Burbano de Lara (coord.), *Transiciones y rupturas. El Ecuador en la segunda mitad del Siglo XX*, FLACSO, Sede Ecuador. Quito, 2010, p. 43-74.
- Pérez Guartambel, Carlos, *Justicia indígena*, Universidad de Cuenca, Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), ECUARUNARI. Cuenca, 2010².
- Petitpierre-Sauvain, Anne, "Fondements écologiques de l'ordre constitutionnel suisse", Daniel Thürer, Jean-François Aubert, Jörg Paul Müller (eds.), *Verfassungsrecht der Schweiz / Droit constitutionnel suisse*, Schulthess. Zürich, 2001, p. 579-590.

- Pietsch, Max, *La revolución industrial (I)*, Herder. Barcelona, 1965 (versión castellana de Alejandro Ros).
- Pigrau Solé, Antoni, *Subdesarrollo y adopción de decisiones en la economía mundial*, Tecnos. Madrid, 1990.
- Pigrau Solé, Antoni, "The Texaco-Chevron case in Ecuador: Law and justice in the age of globalization", *Revista Catalana de Dret Ambiental* V-1, 2015.
- Pigrau, Antoni; Borràs, Susana; Jaria i Manzano, Jordi; Cardesa-Salzmann; Antonio, *Legal Avenues for EJOs to Claim Environmental Liability*, EJOLT Report núm. 4, 2012.
- Pigrau, Antoni; Borràs, Susana; Jaria i Manzano, Jordi; Cardesa-Salzmann; Antonio, *International law and ecological debt. International claims, debates and struggles for environmental justice*, EJOLT Report núm. 11, 2014.
- Report of the Independent Evaluation of the Mesa de Diálogo y Consenso CAO-Cajamarca*, Compliance Advisor Ombudsman, 2005.
- Requejo Isidro, Marta, "El caso Lago Agrio: multipolaridad en la litigación civil internacional", *Revista Catalana de Dret Ambiental* V-1, 2015.
- Revelli, Marco, "La ideología de la globalización y su realidad", Miguel Carbonell, Rodolfo Vázquez (eds.), *Globalización y Derecho*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, 2009, p. 109-133.
- Ridou, Nicolas, *Menos es más. Introducción a la filosofía del decrecimiento*, Los libros del lince. Barcelona, 2009 (versión castellana de Joana Mercader).
- Roberts, J. Timmons; Parks, Bradley C., "Ecologically Unequal Exchange, Ecological Debt, and Climate Justice. The History and Implications of Three Related Ideas for a New Social Movement", *International Journal of Comparative Sociology* 50 (3-4), 2009, p. 385-409.
- Ruiz Vieytes, Javier, *El derecho al ambiente como derecho de participación*, Ararteko. Zarautz, 1990.
- Sánchez, Consuelo, "Autonomía y pluralismo. Estados plurinacionales y pluriétnicos", Miguel González, Araceli Burguete Cal y Mayor, Pablo Ortiz T., *La autonomía a debate. Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina*, FLACSO (Sede Ecuador), Cooperación Técnica Alemana (GTZ), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Universidad Intercultural de Chiapas (UNICH). Quito, 2010, p. 259-288.

- Sen, Amartya, *Identity and Violence. The Illusion of Destiny*, Norton. Nueva York, Londres, 2006.
- Serrano Moreno, José Luis, *Ecología y Derecho: principios de Derecho Ambiental y Ecología jurídica*, Comares. Granada, 1992.
- Smith, Adam, *Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Tecnos. Madrid, 2009 (estudio preliminar de Manuel Montalvo, versión castellana de Carlos Rodríguez Braun).
- Spillmann, Werner, "Schwächen Nachhaltigkeitskonzepte den Umweltschutz? Eine Analyse am Beispiel des Verkehrs", *Umweltrecht in der Praxis / Le Droit de l'environnement dans la pratique*, 2000, p. 187-202.
- Sosa, Nicolás M., "A vueltas con la sustentabilidad, esta vez desde la ética", *Sistema* 162-163, 2001, p. 53-72.
- Sueli Padilha, Norma, *Fundamentos Constitucionais do Direito Ambiental Brasileiro*, Elsevier, Río de Janeiro, 2010.
- Taylor, Peter J.; Flint, Colin, *Geografía política. Economía-mundo, estado-nación y localidad*, Trama. Madrid, 2002².
- Thürer, Daniel, "Recht der internationalen Gemeinschaft und Wandel der Staatlichkeit", Daniel Thürer, Jean-François Aubert, Jörg Paul Müller (eds.), *Verfassungsrecht der Schweiz / Droit constitutionnel suisse*, Schulthess. Zürich, 2001, p. 37-61.
- Toledo, Víctor M., "El metabolismo social: una nueva teoría socioeconómica", *Relaciones* 136, 2013, p. 41-71.
- Torres Galarza, Ramón, "Diversidad y globalización: los derechos en su laberinto", Enrique Leff (coord.), *Justicia Ambiental: Construcción y Defensa de los Nuevos Derechos Ambientales Culturales y Colectivos en América Latina*, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Universidad Nacional Autónoma de México. México DF, 2001, p. 69-80.
- Toscano, Roberto, "Interrogantes éticos sobre la globalización", Miguel Carbonell, Rodolfo Vázquez (eds), *Globalización y Derecho*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, 2009, p. 93-107.
- Touraine, Alain, *Critique de la modernité*, Fayard. París, 1992.
- Trevor-Roper, H. R., *Religión, reforma y cambio social*, Argos Vergara. Barcelona, 1985 (versión castellana de Estrella Oliván y Joaquín Vidal).

Tuaza C., Luis Alberto, "Concepciones del Estado y demandas de las organizaciones campesinas e indígenas (1940-1960)", Felipe Burbano de Lara (coord.), *Transiciones y rupturas. El Ecuador en la segunda mitad del Siglo XX*, FLACSO, Sede Ecuador. Quito, 2010, p. 465-514.

Untoja Choque, Fernando, "Mitificación indigenista del pasado", VVAA, *Miradas. Nuevo Texto Constitucional*, Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, 2010, p. 253-260.

Vera Jurado, Diego J., *La disciplina ambiental de las actividades industriales*, Tecnos. Madrid, 1991.

Verdesoto, Luis; Ardaya, Gloria, "La estatalidad y la democratización del Estado en Ecuador", Felipe Burbano de Lara (coord.), *Transiciones y rupturas. El Ecuador en la segunda mitad del Siglo XX*, FLACSO, Sede Ecuador. Quito, 2010, p. 115-158.

Von Martitz, F., "Internationalen System zur Unterdrückung des Afrikanischen Sklavenhandels in seinem heutigen Bestande", *Archiv für öffentliches Recht* 1, 1886, p. 3-107.

VVAA, *The many faces of land grabbing. Cases from Africa and Latin America*, EJOLT Report núm. 10, 2014.

Wallerstein, Immanuel, *Geopolítica y geocultura. Ensayos sobre el moderno sistema mundial*, Kairós. Barcelona, 2007 (traducción castellana de Eugenia Vázquez Nacarino

Wallerstein, Immanuel, *El moderno sistema mundial. I. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo en el siglo XVI*, Siglo XXI, Madrid, 2010² (versión castellana de Antonio Resines).

Weber, Max, *Historia económica general*, FCE, México, 1942.

Weinberg, Adam S., "The Environmental Justice Debate: A Commentary on Methodological Issues and Practical Concerns", *Sociological Forum* 13-1, 1998, p. 25-32

Weisz, Helga, "Combining Social Metabolism and Input-Output Analysis to Account for Ecologically Unequal Trade", Alf Hornborg, John Robert McNeill, Joan Martínez-Alier (eds.), *Rethinking Environmental History: World-System History and Global Environmental Change*, AltaMira Press. Lanham, p. 289-306.

Westaway, Jennifer, "Globalization, Transnational Corporations and Human Rights – A New Paradigm", *International Law Research* 1 (1), 2012, p. 63-62.

Whitt, Laurelyn, *Science, Colonialism, and Indigenous Peoples*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009.

Wildhaber, Luzius, "Soziale Grundrechte", Peter Saladin y Luzius Wildhaber (eds.), *Der Staat als Ausgabe. Gedenkschrift für Max Imboden*, Helbing & Lichtenhahn. Basilea, Stuttgart, 1972, p. 371-391.

Williamson, John, "A Short History of the Washington Consensus", ponencia presentada en el Congreso *From the Washington Consensus towards a new Global Governance*, que tuvo lugar en Barcelona, los días 24 y 25 de septiembre de 2004, <<http://www.iie.com/publications/papers/williamson0904-2.pdf>>.

Worcester, Donald E., *Los apaches. Águilas del Sudoeste*, Península. Barcelona, 2013 (versión castellana de Javier González Martel).

Zamora Cabot, F. J., "Acaparamiento de tierras (land grabbing) y empresas multinacionales: el caso Mubende-Neumann", *Papeles 'El tiempo de los derechos'*, 2013.